DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122078B4F53F78418D

MLOPEZARQUITECTOS
arquitectura y urbanismo

MODIFICACIÓN nº 24 DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA)
NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE

INICIATIVA:
MERGUI SAN JOSÉ S.L.
C.I.F. B-91222893

REDACTOR:
D. MANUEL LÓPEZ SÁNCHEZ
Arquitecto Colegiado COAS nº 4754

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

Calle Cultura, 25 B - Local. C.P. 41300 - San José de La Rinconada (Sevilla)
Tel. 955793268 · info@mlopezarquitectos.com · www.mlopezarquitectos.com

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

ÍNDICE

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC201220764F53F78418D

I. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

1. **INICIATIVA Y REDACCIÓN DEL DOCUMENTO.**
2. **ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.**
3. **OBJETO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.**
4. **JUSTIFICACIÓN. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.**
5. **JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.**
   - **5.1. Cumplimiento del art. 36.2 de la LOUA.**
   - **5.2. Cumplimiento de otras determinaciones.**
6. **INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA ACTUACIÓN.**
7. **RESUMEN EJECUTIVO.**
8. **VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN.**
   - **8.1. Informe de sostenibilidad económica.**
   - **8.2. Viabilidad económica. Aplicación del art. 22.5 del RD Legislativo 7/2015.**
9. **JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**
10. **JUSTIFICACIÓN DE LA NO PROCEDENCIA DE VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.**

II. NORMAS URBANÍSTICAS.

a. **Normas Urbanísticas Vigentes.**
b. **Normas Urbanísticas Modificadas.**

III. PLANOS

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

I. MEMORIA JUSTIFICATIVA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

1. INICIATIVA Y REDACCIÓN DEL DOCUMENTO.

La presente Modificación es redactada por iniciativa de la sociedad mercantil MERGUI SAN JOSÉ S.L., con C.I.F. B-91222893 y domicilio social en calle Monte Carmelo, nº 45, C, 41011 – Sevilla, y domicilio a efecto de notificaciones en calle Juan XXIII, nº 8, 41309 San José de La Rinconada (Sevilla).

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

El técnico redactor del presente documento es el Arquitecto D. Manuel López Sánchez, colegiado número 4754 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

2. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.

El Planeamiento General vigente es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (en adelante, PGOU), aprobado definitivamente por la Junta de Andalucía, en fecha 29 de Julio de 2007 y cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de La Rinconada el 17 de Septiembre de 2007, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) n. º 46, de 6 de marzo de 2008.

Posteriormente se han aprobado una serie de Modificaciones:
- La Modificación nº 12 y las Modificaciones nº 2, nº 3, nº 4, nº 5, nº 7, nº 13, nº 15 y nº 16, aprobadas definitivamente el 8 de febrero de 2013 mediante Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y publicadas en el BOJA nº 55 y 56, de 20 y 21 de marzo de 2013, respectivamente, y
- Las Modificaciones nº 1, nº 6, nº 11, nº 14, nº 17 y nº 18, aprobadas definitivamente el 15 de marzo de 2012 por el Ayuntamiento Pleno y publicadas en el BOP Sevilla nº 114 de 18 mayo de 2012.
- La Modificación nº 1 de la nº 13, aprobada definitivamente el 18 de septiembre de 2015 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y publicadas en el BOJA nº 212, de 30 de octubre de 2015, y
- La Modificación nº 19, aprobada definitivamente el 11 de enero de 2016 por el Ayuntamiento Pleno y publicada en el BOP Sevilla nº 94 de 25 de abril de 2016.
- La Modificación nº 20 se encuentra en tramitación, aprobada provisionalmente.
- La Modificación no estructural nº 21, aprobada definitivamente el 7 de mayo de 2018 por el Pleno del Ayuntamiento.

La nueva Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) se ha aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 8 de febrero de 2018, publicado en el BOJA nº 91 de fecha 14 de mayo de 2018.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2017 aprobó el Documento Complementario de Levantamiento Total de las Suspensiones de las Determinaciones de los Ámbitos de Plan y Artículos de las Normas Urbanísticas,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

correspondientes al expediente de Revisión Parcial del PGOU, pendiente de su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla y su posterior publicación en BOJA.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

3. OBJETO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

La Modificación propuesta afecta únicamente a parte de la normativa del Suelo No Urbanizable del PGOU de La Rinconada, Sevilla, no viéndose afectada la clasificación del suelo ni la planimetría existente.

El objeto de la modificación propuesta es el siguiente:

- Por un lado, adecuar la normativa del *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, Espacios Agrarios de Interés*, en su categoría de *"Otros Espacios Agrarios de Interés*" a las necesidades actuales, ampliando los usos susceptibles de autorización en dicha zona del suelo, de manera que se permitan las actividades extractivas para abastecer de materiales a las obras públicas y privadas del entorno, siempre y cuando se desarrollen como parte de un proceso mayor y se genere una actividad industrial, es decir, vinculadas al tratamiento y transformación de dichos áridos para la obtención de productos terminados aptos para el consumo, actualizando y unificando, de paso, los condicionantes normativos para la implantación de este tipo de actividades en las categorías de SNU donde ya se permiten.
- Igualmente se propone que dentro de los usos autorizables de actividades de tratamiento, transformación y/o reciclaje de residuos inertes, poder realizar el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, siempre bajo unas garantías de no contaminación del suelo, afectando esta ampliación a los *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, Espacios Agrarios de Interés* en su categoría de "Otros Espacios Agrarios de Interés" y "Entorno de los Núcleos" y al Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural en sus dos categorías.
- Por otro, ampliar los usos permitidos en el *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés,* en sus cuatro categorías, y en el *Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural*, de manera que puedan autorizarse la implantación de infraestructuras viarias y de instalaciones fotovoltaicas, excluyendo las torres de concentración de energía, tal como recoge el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), en su artículo 103.
- En virtud del objeto y espíritu del artículo 14.7.10 de la normativa del PGOU vigente, permitir la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable, en definitiva actuaciones de interés social que por su utilidad pública y carácter singular justifiquen su desarrollo en dicho entorno, especialmente la del

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

uso de estacionamiento de vehículos pesados para cualquier categoría de Suelo No Urbanizable, dando cobertura a una demanda actual en el municipio con motivo de las obras de infraestructuras que se están ejecutando en el término municipal, así como las demandas futuras que se puedan generar cuando se materialice el Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique (“Nodo Logístico Norte”).

por último, actualizar el articulado en lo referido a la implantación de infraestructuras hidráulicas y energéticas y el aprovechamiento de los recursos minerales cuya autorización corresponda a la Comunidad Autónoma, actualizándose a los nuevos requisitos normativos introducidos tras la aprobación del *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*.

La normativa vigente que regula los usos en el Suelo No Urbanizable es la contemplada por la nueva Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado definitivamente en la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 8 de febrero de 2018, publicado en el BOJA nº 91 de fecha 14 de mayo de 2018.

El presente documento de Modificación de Planeamiento se redacta con objeto de modificar, por un lado, los artículos 5.39, 5.51, 5.52, 5.53 y 5.54 del Título V Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VI “La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable”; los artículos 7.30 y 7.31 del Título VII Normas para la compatibilización del planeamiento con las infraestructuras territoriales, capítulo V “Normas para la Compatibilización del Planeamiento con las Infraestructuras Aeroportuarias”; y los artículos 14.7.6, 14.7.8, 14.7.10, 14.7.13 y 14.7.14 del Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VII “La Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable”.

Se modifica lo relativo a los usos susceptibles de autorización en las categorías de *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico Espacios Agrarios de Interés* en sus cuatro categorías, ampliando los usos existentes con los de “Infraestructura viaria” e “instalaciones fotovoltaicas, exceptuando las torres de concentración de energía”. Además en la categoría de *Suelo No Urbanizable de Especial Protección “Otros Espacios Agrarios de Interés”*, se incorpora además el uso susceptible de autorización de “Actividad Extractiva”, y en el *Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural* y el *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés "Entorno de los núcleos" y “Otros Espacios Agrarios de Interés”* permitir algunos procesos excepcionales ligados a la obtención de residuos inertes para su posterior tratamiento, transformación y/o reciclaje, concretamente los englobados en el Real Decreto 20/2017 del 20 de enero.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

La innovación propuesta tiene el carácter de **modificación** en virtud de los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), que establecen: *«37.1. Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso, la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística»*; y *«38.1. Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá como modificación»*.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es/
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

La iniciativa de la presente Modificación se ampara en el artículo 38.3 de la LOUA que establece que *«la modificación (de los planes) podrá tener lugar en cualquier momento, siempre justificada y motivadamente».*

4. JUSTIFICACIÓN. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

JUSTIFICACIÓN DE LA LEGITIMIDAD DEL PROMOTOR DE LA INICIATIVA

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, recoge dentro de su articulado un capítulo (*Capítulo I*) dedicado al estatuto básico del ciudadano, donde concretamente en su *artículo 5 Derechos del ciudadano*, apartado *e)*, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a *"Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate."*

En base a ello, y en la misma línea, la LOUA recoge y desarrolla en parte de su articulado, dichos derechos de los ciudadanos, concretamente en sus artículos 5 y 6, donde se establece que:

"…Las Administraciones con competencia en materia de ordenación urbanística tienen el deber de facilitar y promover la iniciativa privada, en el ámbito de sus respectivas competencias y en las formas y con el alcance previstos en esta Ley…",

así como que:

"…La ciudadanía y las entidades representativas de sus intereses tienen el derecho a participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de instrumentos de ordenación y ejecución urbanística en las formas que se habiliten al efecto…"

También se recoge en la LOUA, en su *Capítulo IV La elaboración y aprobación y sus efectos, la vigencia y la innovación de los instrumentos de planeamiento,* en su *artículo 26 Formulación de los instrumentos de planeamiento*, que:

"…

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

Los órganos y las entidades administrativas gestores de intereses públicos y los particulares prestarán su colaboración a la redacción de los instrumentos de planeamiento y, a estos efectos, facilitarán a los encargados de la misma los documentos e información necesarios.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

Igual que en el *artículo 32 Tramitación de los instrumentos de planeamiento,* donde la LOUA establece las siguientes reglas para el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, donde especifica que la indicación del procedimiento corresponderá "*En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal o de sus innovaciones: De oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o, sólo en los casos de modificaciones, en virtud de propuesta realizada por cualquiera otra Administración o entidad pública o de petición formulada por persona privada."*

Es por ello que aunque el ejercicio de la potestad del planeamiento le corresponda a la administración municipal, queda claro que dicha potestad es compatible con el derecho de la iniciativa privada, por parte de los ciudadanos, al instar a la administración competente a ejercerla y a obtener respuesta motivada de ello por parte de la administración.

Tal y como se ha comentado anteriormente, la presente Modificación es redactada por iniciativa de la sociedad mercantil MERGUI SAN JOSÉ S.L., la cual representa los intereses de sus socios en virtud de la escrituras de constitución de la sociedad y de sus estatutos.

Dichas escrituras, así como sus estatutos, de constitución de la sociedad se protocolarizó ante el ilustre notario D. Francisco Rosales de Salamanca, el 17 de julio de 2002, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla el 21 de agosto de 2002, con en la cual se define que el objeto social de la sociedad mercantil son los siguientes:

-La compra, venta y explotación de toda clase de fincas ruticas y urbanas, ya sean propias o arrendadas.

- Las actividades inmobiliarias en general, tanto en edificios propios como ajenos, tales como la ejecución de obras y construcciones de cualquier clase para terceros, mediante contrata, ya sean públicas o privadas, rústicas o urbanas, la adquisición de toda clase de solares, parcelas y terrenos, su Urbanización y Promoción para venderlos por parcelas para construir sobre ellos...

- La venta de árido en general.

- La elaboración de hormigones.

En base a todo lo redactado en este apartado, y a los estatutos de constitución de la sociedad mercantil MERGUI SAN JOSÉ S.L., se considera legitimada la iniciativa de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada por parte de la citada sociedad, en representación de los intereses de sus socios.

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Se justifica la conveniencia y oportunidad de la presente Modificación, principalmente por la necesidad de suelo apto para su explotación y desarrollo de actividades extractivas, para la obtención de materia prima para la construcción y las obras públicas.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

Las actividades extractivas presentan una gran peculiaridad y que la diferencia de otros tipos de actividades primarias o secundarias y es que la materia prima que se extrae y transforma corresponde a un yacimiento mineral, que geológicamente se encuentra y localiza dentro de una serie estratigráfica y asociado a un enclave geológico determinado.

Las alternativas de localización suelen ser muy limitadas. Estas actividades tienen que situarse en zonas muy concretas en base al interés geológico-minero del recurso solicitado y demanda del mismo, por tanto, hay que favorecer desde las administraciones públicas una ordenación teniendo en cuanta sus riquezas y recursos naturales, fomentando una ordenación adecuada y sostenible, que haga compatible las actividades y asegure la restauración y devolución de los usos originales.

Estas actividades extractivas están asociadas a establecimientos de beneficio de los mismos, como son las plantas de tratamiento y/o transformación del material extraído, que han de localizarse en el mismo emplazamiento por razones lógicas de viabilidad técnica, económica y ambiental.

El planeamiento general vigente contempla las actividades extractivas en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés “Vega del Guadalquivir”, siempre y cuando se cumplan determinados condicionantes. Sin embargo, la actividad industrial consistente en la instalación de plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas no se contempla en dicha categoría de suelo sino en “Otros Espacios Agrarios de Interés”. Esto no resulta coherente, puesto que para un adecuado y sostenible funcionamiento de las plantas, estas deben instalarse junto a las graveras y canteras. De esta forma, se posibilitaría ubicar las instalaciones de cantera al interior del hueco una vez alcanzadas las suficientes dimensiones, minimizándose el impacto y reduciéndose la ocupación de los terrenos.

Si bien se permiten las plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas en la categoría de suelo “Otros Espacios Agrarios de Interés”, resulta oportuno posibilitar la actividad extractiva en dicha categoría de suelo.

Actualmente hay varias obras e infraestructuras públicas en proyecto cuya ejecución se prevé en el corto plazo, en el entorno próximo del suelo clasificado como No

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés “Otros Espacios Agrarios de Interés”, entre las que destacan:

- Autovía SE-40.
- Autovía de Acceso Norte.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122078B4F53F78418D

Equipamientos en “Pago de Enmedio”, donde la cota de las parcelas está más de 2 metros bajo las rasantes de los viarios y se hace necesario un relleno sustancial de las mismas con materiales de préstamos.

Las actividades extractivas propuestas no se prohíben por el POTAUS, ni se establecen condiciones concretas para las mismas.

Además, las normas urbanísticas actuales, tras la Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al POTAUS, permiten tanto para suelos de la categoría de No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés, “Entorno de los Núcleos” como para “Otros Espacios Agrarios de Interés”, la implantación de actividades industriales destinadas a *plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía*, no contemplándose una serie de actividades vinculadas directamente a ellas, como es la de descontaminación de los residuos para poder tratarlos posteriormente como residuos inertes, como puede ser la relativa al tratamiento de los vehículos al final de su vida útil, garantizando así una adecuada gestión de los residuos que en todo caso se generaran.

Concretamente, para éste tipo de actividad se requiere, para su correcto desarrollo, de gran cantidad de superficie que hace que su implantación no sea viable en suelo urbano, ya que generaría grandes bolsas de suelo sin edificar, causando un gran impacto visual así como una menor compacidad del núcleo urbano, generando un tipo de ciudad poco eficiente y menos sostenible.

No solo por lo comentado anteriormente hace inviable su implantación en suelo urbano, sino que además es un foco de atracción de vehículos pesados y de circulación constante, que puede provocar el colapso de las arterias de circulación del núcleo urbano, siendo por lo tanto más lógico su implantación cerca de las vías de comunicación inter-núcleos, consiguiendo así varios objetivos:

- Una ciudad más cómoda sostenible para los ciudadanos.
- Una mejor eficiencia en la gestión de tiempos y recursos de las empresas privadas vinculadas directa o indirectamente con dicha actividad, y
- Una mayor protección del medio ambiente, al reducirse la polución ligada al tráfico y al garantizarse una adecuada descontaminación y tratamiento de los residuos bajo condiciones de seguridad.

Es por ello que parece lógico que se permita esa actividad, fuera del núcleo urbano y cerca de las vías de comunicación, siendo los suelos más idóneos para ello los clasificados por el PGOU de La Rinconada como *Suelos No Urbanizables de Carácter*

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122078B4F53F78418D

Natural o Rural "Agrícola Rural" y "Agrícola Entorno N IV", y en *Suelos No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés "Entorno de los Núcleos" y "Otros Espacios Agrarios de Interés"*, ya que es por ellos por donde discurren las principales vías de comunicación que conectan con el entorno metropolitano de Sevilla, lo que facilita la prestación de dichos servicios medioambientales a todo su entorno, además de ser dónde se pueden encontrar parcelas con las dimensiones adecuadas para su implantación.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO INICIALMENTE HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

Por otra parte, se justifica la conveniencia y oportunidad de la presente Modificación, por la necesidad de suelo apto para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica, para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración, tal como establece el POTAUS en su artículo 103 sobre energía renovales. Tal necesidad viene en consonancia con las directrices establecidas por la Comisión de Energía del Parlamento Europeo, la cual marca a través de la Directiva de Energía Renovables unas expectativas de liberalización de la electricidad autoconsumida y reforzando tanto el autoconsumo, como la apuesta por las energías renovables. Esta Directiva eleva el Objetivo Renovable UR 2030, pasando del 27 al 35% el porcentaje de la energía comunitaria que debería provenir de fuentes renovables en 2030. Hoy día en el que la Unión Europea decide el futuro de su sistema energético a través de la revisión de un amplio espectro de normativas y directivas, cobra más sentido establecer mecanismos urbanísticos a nivel de planeamiento que vaya de acuerdo con estos planteamientos, y que no prohíban el uso de este tipo de instalaciones, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos normativos y legales tanto locales como territoriales.

El planeamiento general vigente contempla las Instalaciones de Energía Eléctrica Fotovoltaicas en el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en sus dos categorías, siempre y cuando se cumplan determinados condicionantes. Sin embargo, y por lo expresado anteriormente, sería conveniente flexibilizar la posibilidad de su instalación en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planeamiento Territorial y Planeamiento Urbanístico Espacios Agrarios de Interés, en sus cuatro categorías, siempre y cuando en las obras e instalaciones que se realicen en los ámbitos de protección establecidos por la legislación sectorial, se obtenga el informe favorable previo del órgano de la administración competente en dicha materia, y se cumpla lo establecido por el planeamiento vigente (art. 14.7.8. Infraestructuras).

Por último, y debido a las nuevas infraestructuras viarias ejecutadas y a ejecutar en el municipio, como el *Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique*, la segunda y tercera fase de la carretera A-8009, Nuevo Acceso Norte a Sevilla, el nuevo viaducto a realizar inminentemente, y los problemas de tráfico existente en el entorno, se justifica la conveniencia y oportunidad de la presente Modificación, con la posibilidad de ampliar los usos susceptibles de autorización con infraestructuras viarias, que posibilite solucionar los problemas de tráfico en los accesos a los dos núcleos poblacionales y mejore la movilidad general en el municipio, sin limitación en ninguna de las categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planeamiento Territorial y Planificación Urbanística Espacios Agrarios de Interés, siempre y cuando en las obras e instalaciones que se realicen

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

en los ámbitos de protección establecidos por la legislación sectorial, se obtenga el informe favorable previo del órgano de la administración competente en dicha materia, y se cumpla lo establecido por el planeamiento vigente, ni en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural. Concretamente adquiere especial importancia la posibilidad permitir el uso de estacionamientos de vehículos pesados en este tipo de suelo, tanto por la gran superficie que requiere para ello, como por la necesidad de implantarse cerca de las grandes arterias de comunicación que atraviesan el municipio y que conectan con Sevilla, las cuales hacen a este tipo de suelo el más idóneo para ello, y por supuesto, siempre alejado del suelo urbano por el gran impacto negativo, tanto medioambiental como de movilidad, que en él causaría.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

Se recoge también en el presente documento las modificaciones introducidas en la legislación vigente, tras la aprobación del *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, principalmente las que afectan a la implantación de infraestructuras hidráulicas y energéticas y el aprovechamiento de los recursos minerales cuya autorización corresponda a la Comunidad Autónoma, actualizándose por tanto el articulado a los nuevos requisitos normativos introducidos.

5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.

5.1. Cumplimiento del art. 36.2 de la LOUA.

Teniendo en consideración la justificación y motivación desarrollada en el presente documento, la Modificación responde a lo establecido por el artículo 36.2.a) de la LOUA, puesto que, en primer lugar, dada la demanda real de áridos para la ejecución de obras públicas, la posibilidad de implantación de actividades extractivas y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, supondría una mejora para el bienestar de la población y se fundamenta en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. De igual modo, la apuesta por la sostenibilidad y las energías renovables y la mejora de la movilidad en ambos núcleos poblacionales y el favorecer cerca del futuro “Nodo Logístico Norte” la implantación de aparcamientos para vehículos pesados, significaría también un beneficio en la mejora para el bienestar de la población.

Del mismo modo se cumple con el resto de determinaciones del artículo 36 y de los artículos 37 y 38 de la LOUA.

La innovación de planeamiento no implica ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 36.2.a) regla 2ª de la LOUA, no siendo necesaria por tanto contemplar medidas compensatorias conforme a dicho artículo.

5.2. Cumplimiento de otras determinaciones.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

El P.G.O.U. vigente, en el TÍTULO V. "Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo", en el Capítulo VI "La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable", Sección 1ª "Determinaciones que Configuran la Ordenación Estructural del Suelo No Urbanizable", Artículo 5.31 "Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo No Urbanizable", determina lo siguiente:

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

> *De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.h) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo no urbanizable las siguientes determinaciones:*
>
> *1. Las medidas para evitar la formación de núcleos urbanos no previstos por el presente Plan.*
>
> *2. La ordenación y regulación de las zonas especialmente protegidas por legislación específica o por este Plan General.*

En consecuencia, dado que la presente modificación de planeamiento altera la regulación y normativa del suelo no urbanizable de especial protección (POTAUS), nos encontramos ante una **modificación de ordenación estructural**.

6. INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA ACTUACIÓN.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) establece, en su artículo 165.1, que *"En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994 y Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, los Planes Generales de Ordenación Urbanística contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos".*

En este sentido, se valora la incidencia de las determinaciones de la presente modificación de planeamiento en la ordenación del territorio, estableciéndose la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor, así como las determinaciones territoriales establecidas en la LOUA.

- **Sistema de Asentamientos:**
  La modificación urbanística propuesta no altera la coherencia del modelo de ciudad establecido en el POTA.

- **Sistema de Comunicaciones y Transportes:**
  No se prevén crecimientos urbanísticos, no teniendo la propuesta repercusión en la capacidad y funcionalidad de los sistemas existentes o proyectados, ni afectando a las redes municipales ni a la movilidad. La posible afección a los planes de infraestructuras con incidencia territorial no es negativa, en cualquier

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

caso positiva, puesto que, por un lado, se posibilita la extracción de áridos y materiales necesarios para la ejecución de infraestructuras y obras públicas como las mencionadas en la memoria justificativa del presente documento, se garantiza un tratamiento correcto y bajo condiciones de seguridad de residuos procedentes de los vehículos al final de su vida útil, y se da la posibilidad de realizar una apuesta por las energías renovables, introduciendo criterios de sostenibilidad ambiental en la planificación, de acuerdo con las premisas del POTAUS. En cuanto a la mejora de la movilidad, afectaría al sistema local de carreteras sin afectar a los planes de infraestructuras con incidencia territorial, mejorando en todo caso sus conexiones y permitiendo áreas para el estacionamiento de vehículos pesados.

Hay que destacar no obstante, que tal y como se recoge en el informe emitido por Secretaría General de Transporte y Dirección General de Aviación Civil durante el trámite de consulta de Evaluación Ambiental Estratégica de la presente modificación, se incluye con carácter normativo una serie de planos y disposiciones que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de servidumbres aeronáuticas para el ámbito de suelo no urbanizable del municipio, dado que es objeto de la presente modificación la ampliación los usos susceptibles de autorización de las distintas categorías de suelos no urbanizables del municipio y por lo tanto, sujetos a las limitaciones derivadas de las citadas servidumbres.

Esta inclusión de disposiciones viene originada por la modificación de la normativa en materia de servidumbres aeronáuticas vigentes en la última innovación de carácter estructural del PGOU de La Rinconada, por lo que se adapta la regulación del suelo no urbanizable, y en especial en cuanto al régimen de los nuevos usos permitidos, autorizables y susceptibles de autorización se refiere, a las disposiciones recogidas en el *Real Decreto 53/2018, de 2 de febrero, por el que se aprueban las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del Aeropuerto de Sevilla,* y las recogidas en el *Real Decreto 764/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla*.

- **Sistema de Equipamientos y Espacios Libres:**

  La propuesta no incide negativamente en las previsiones del planeamiento en relación con los sistemas generales para dotaciones y equipamientos de carácter supramunicipal. En cualquier caso, favorece la ejecución material de dichos sistemas.

- **Ordenación de Usos Productivos de Base Urbana:**

  Los planes territoriales y sectoriales no impiden ni prohíben las actividades extractivas en suelo no urbanizable, ni la de actividades de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, y la propuesta es adecuada a las necesidades del territorio donde se enmarca el municipio, no afectando por tanto al dimensionado de suelo para usos productivos.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

- **Infraestructuras y Servicios Básicos:**
  No se alteran las previsiones del planeamiento sobre la capacidad y suficiencia de las infraestructuras del ciclo del agua, y telecomunicaciones, tratamiento de RSU y su incidencia supramunicipal.
  Sí afectará las relativas a la Energía Eléctrica Fotovoltaica, y a las infraestructuras viarias.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

- **Protección del Territorio y Prevención de Riesgos Naturales:**
  La inclusión de la actividad extractiva como uso autorizable en el suelo “Otros Espacios Agrarios de Interés”, al ser un uso temporal y condicionado a la existencia de material en los que han de aplicar medidas de restauración aprobadas por los órganos mineros y ambiental con depósito de grandes avales que aseguran su restitución, asegura la protección del territorio y el posterior uso agrícola tras su restauración.

  Se ha establecido una superficie máxima en explotación de 10 has, por lo que la restauración se ha de hacer de forma progresiva, mediante minería de transferencia, y utilizando los materiales que legalmente se establezcan y que aseguren una restauración acorde con el entorno, que evite acumulaciones de agua y favorezca el uso agrícola posterior.

  Las actividades extractivas no podrán realizarse en zona inundable para un periodo de retorno de 500 años, siempre que así lo determine en órgano competente en la materia, siendo este el principal riesgo a considerar.

  No obstante, la zona establecida como Inundable para un periodo de retorno de 500 años del río Guadalquivir en el término municipal se reduce a la zona establecida como SNU de Especial Protección por planeamiento urbanístico "Vega del Guadalquivir", por lo que el suelo al que afecta la presente innovación "Otros Espacios de Interés Agrícola" quedaría fuera de dicho ámbito.

  Aunque no se requiera para la implantación de actividades extractivas la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación, autorizándose su implantación mediante la emisión del preceptivo informe de compatibilidad urbanística, tal y como se recoge en el artículo 42.3 de la LOUA tras su modificación por la entrada en vigor del *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, sí están afectas por el epígrafe 1 del Anexo I de la Ley GICA, por lo que han de someterse al trámite de prevención ambiental correspondiente, concretamente AAU, donde han de aportar un estudio justificativo de la no inundabilidad de la zona de la actuación, así como todos los estudios necesarios (EIA, estudios acústicos, de dispersión de partículas, etc) que aseguren la no afección a medio ambiente ni a la salud de las personas

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

(en cumplimiento a la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía).

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA
30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

En cuanto a la implantación de actividades ligadas al tratamiento de vehículos al final de su vida útil, como actividad excepcional en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural “Agrícola Rural” y “Agrícola Entorno N IV”, y en Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico “Entorno de los Núcleos” y “Otros Espacios Agrarios de Interés”, al ser también una actividad temporal condicionada y amparada por el preceptivo proyecto de actuación, se condicionará al cumplimiento del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, así como de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, además de la prestación de la garantía que aseguran su restitución, tal y como se establece en el artículo 42 y 52 de la LOUA, asegura la protección del territorio y el posterior uso agrícola tras su restauración.

En cuanto a las Instalaciones Eléctricas Fotovoltaicas, condicionadas y amparadas por el Informe de Compatibilidad Urbanística, así como las Infraestructuras viarias y las zonas de estacionamientos de vehículos pesados, como actuaciones de interés social y utilidad pública y actividades por tanto condicionadas y amparadas por el preceptivo proyecto de actuación, y por lo tanto sujetos a la prestación de la garantía que aseguran su restitución tal y como se establece en el artículo 42 y 52 de la LOUA, son actuaciones en las que queda asegurada, por medio de estos mecanismos de control, la protección del territorio y el posterior uso agrícola tras su restauración. Cuando se pretendan desarrollar en zona inundable se requerirá Informe previo favorable de los Organismos competentes. Cualquier actuación de este tipo que abarque zonas que cierta o previsiblemente pudieran ser inundables deberán elaborar un Estudio Hidráulico-Hidrológico para determinar las zonas inundables para un período de retorno de quinientos años. En el Entorno de los Núcleos de población o actividades, las zonas inundables podrán ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenidas.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

Para todo lo relativo a la protección del suelo, flora, fauna, paisaje y calidad del aire, se atenderá a lo establecido por el Estudio de Impacto Ambiental de la Revisión Parcial del PGOU 2007 para su Adaptación al POTAUS.

7. RESUMEN EJECUTIVO.

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE

- **Redactor:** D. Manuel López Sánchez, arquitecto colegiado nº 4754 por el C.O.A. Sevilla.
- **Fecha del documento:** Junio de 2018.
- **Ámbito:** P.G.O.U. de La Rinconada.
- **Objetivos y Finalidades de la Ordenación:**
  - Por un lado, adecuar la normativa del *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, Espacios Agrarios de Interés*, en su categoría de *"Otros Espacios Agrarios de Interés*" a las necesidades actuales, ampliando los usos susceptibles de autorización en dicha zona del suelo, de manera que se permitan las actividades extractivas para abastecer de materiales a las obras públicas y privadas del entorno, siempre y cuando se desarrollen como parte de un proceso mayor y se genere una actividad industrial, es decir, vinculadas al tratamiento y transformación de dichos áridos para la obtención de productos terminados aptos para el consumo, actualizando y unificando, de paso, los condicionantes normativos para la implantación de este tipo de actividades en las categorías de SNU donde ya se permiten.
  - Igualmente se propone que dentro de los usos autorizables de actividades de tratamiento, transformación y/o reciclaje de residuos inertes, poder realizar el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, siempre bajo unas garantías de no contaminación del suelo, afectando esta ampliación a los *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, Espacios Agrarios de Interés* en su categoría de *"Otros Espacios Agrarios de Interés" y "Entorno de los Núcleos"* y al *Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural* en sus dos categorías.
  - Por otro, ampliar los usos permitidos en el *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés,* en sus cuatro categorías, y en el *Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural*, de manera que puedan autorizarse la implantación de infraestructuras viarias y de instalaciones fotovoltaicas, excluyendo las torres de concentración de energía,

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

tal como recoge el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), en su artículo 103.

- En virtud del objeto y espíritu del artículo 14.7.10 de la normativa del PGOU vigente, permitir la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable, en definitiva actuaciones de interés social que por su utilidad pública y carácter singular justifiquen su desarrollo en dicho entorno, especialmente la del uso de estacionamiento de vehículos pesados para cualquier categoría de Suelo No Urbanizable, dando cobertura a una demanda actual en el municipio con motivo de las obras de infraestructuras que se están ejecutando en el término municipal, así como las demandas futuras que se puedan generar cuando se materialice el *Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique* ("Nodo Logístico Norte").
- Y por último, actualizar el articulado en lo referido a la implantación de infraestructuras hidráulicas y energéticas y el aprovechamiento de los recursos minerales cuya autorización corresponda a la Comunidad Autónoma, actualizándose a los nuevos requisitos normativos introducidos tras la aprobación del *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*.

- Iniciativa: Mergui San José S.L.
- **Artículos modificados de la normativa del PGOU:** los artículos 5.39, 5.51, 5.52, 5.53 y 5.54 del Título V Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VI "La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable"; los artículos 7.30 y 7.31 del Título VII Normas para la compatibilización del planeamiento con las infraestructuras territoriales, capítulo V "Normas para la Compatibilización del Planeamiento con las Infraestructuras Aeroportuarias"; y los artículos 14.7.6, 14.7.8, 14.7.10, 14.7.13 y 14.7.14 del Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VII "La Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable"

8. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN.

8.1. Informe de sostenibilidad económica.

La LOUA establece, en su art. 19.1.a).3ª que *"En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución, así como un informe de sostenibilidad económica, que debe contener la justificación de la existencia de suelo suficiente para usos productivos y su acomodación al desarrollo urbano previsto en el planeamiento, así como el análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el*

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios".

En lo que respecta a los usos productivos, con la modificación propuesta no se alteran los parámetros del crecimiento urbanístico previsto en el Plan General.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR ESTE AYUNTAMIENTO EN EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN EN LA SESIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Verificación: https://carpeta.larinconada.es/
CSV:41309IDOC20122207B4F53F784180

En lo referente al segundo aspecto al que hace referencia el artículo 19.1.a).3ª, no se hacen necesarias más infraestructuras y servicios que los ya contemplados por el planeamiento general.

8.2. Viabilidad económica. Aplicación del art. 22.5 del RD Legislativo 7/2015.

No procede la aplicación el artículo 22.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, puesto que no nos encontramos ante un suelo urbano.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

El P.G.O.U. vigente, en el TÍTULO V. "Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo", en el Capítulo VI "La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable", Sección 1ª "Determinaciones que Configuran la Ordenación Estructural del Suelo No Urbanizable", Artículo 5.31 "Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo No Urbanizable", determina lo siguiente:

> *De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.h) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo no urbanizable las siguientes determinaciones:*
>
> *1. Las medidas para evitar la formación de núcleos urbanos no previstos por el presente Plan.*
>
> *2. La ordenación y regulación de las zonas especialmente protegidas por legislación específica o por este Plan General.*

En consecuencia, dado que la presente modificación de planeamiento altera la regulación y normativa del suelo no urbanizable de especial protección (POTAUS), nos encontramos ante una **modificación de ordenación estructural**.

La ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en su artículo 40.2, establece que se encuentran sometidos a **evaluación ambiental estratégica ordinaria** los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

> *a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.*
>
> *b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.*

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F784180

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

En todo caso, ***se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa****, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 2/2002, de 17 de diciembre.*

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA
30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

La tramitación de la presente modificación, al requerir evaluación ambiental estratégica ordinaria, se ajustará a lo establecido por el artículo 40.5 de la ley GICA.

10. JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.

De acuerdo con la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (LSPA), art. 56.1.b y el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en Salud (EIS), art.3, están sometidos a Evaluación del Impacto en la Salud aquellos instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones, y aquellos instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud humana.
Al tratarse la presente modificación de una innovación del planeamiento general, el documento se encuentra sometido a una Evaluación de Impacto en Salud.

Para valorar el impacto en la salud se sigue el esquema recogido por el "Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de Proyectos Sometidos a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental en Andalucía".

- **Descripción de la actuación**: La propuesta consiste en, por un lado, adecuar la normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección a las necesidades actuales, ampliando los usos susceptibles de autorización en dicha zona del suelo, de manera que se permitan las actividades extractivas para abastecer de materiales a las obras públicas del entorno, actualizando los condicionantes normativos para la implantación de este tipo de actividad y unificándolos en las categorías en las que ya se permite.
  En Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, Espacios Agrarios de Interés en su categoría de *"Otros Espacios Agrarios de Interés" y "Entorno de los Núcleos"* y al *Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural* en sus dos categoría, permitir la autorización de actividades de tratamiento de vehículos al final de su vida útil bajo unas garantías de no contaminación del suelo.
  Por otro, ampliar los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, en todas sus categorías, de manera que puedan autorizarse la implantación de infraestructuras

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

viarias y de instalaciones fotovoltaicas, excluyendo las torres de concentración de energía, tal como recoge el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), en su artículo 103, así como permitir actividades de interés público y social y el uso de estacionamiento de vehículos pesados en cualquier categoría de Suelo No Urbanizable.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: http://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

Analizando las condiciones geográficas y socioeconómicas del territorio, se observa que el planeamiento general vigente contempla las actividades extractivas en el

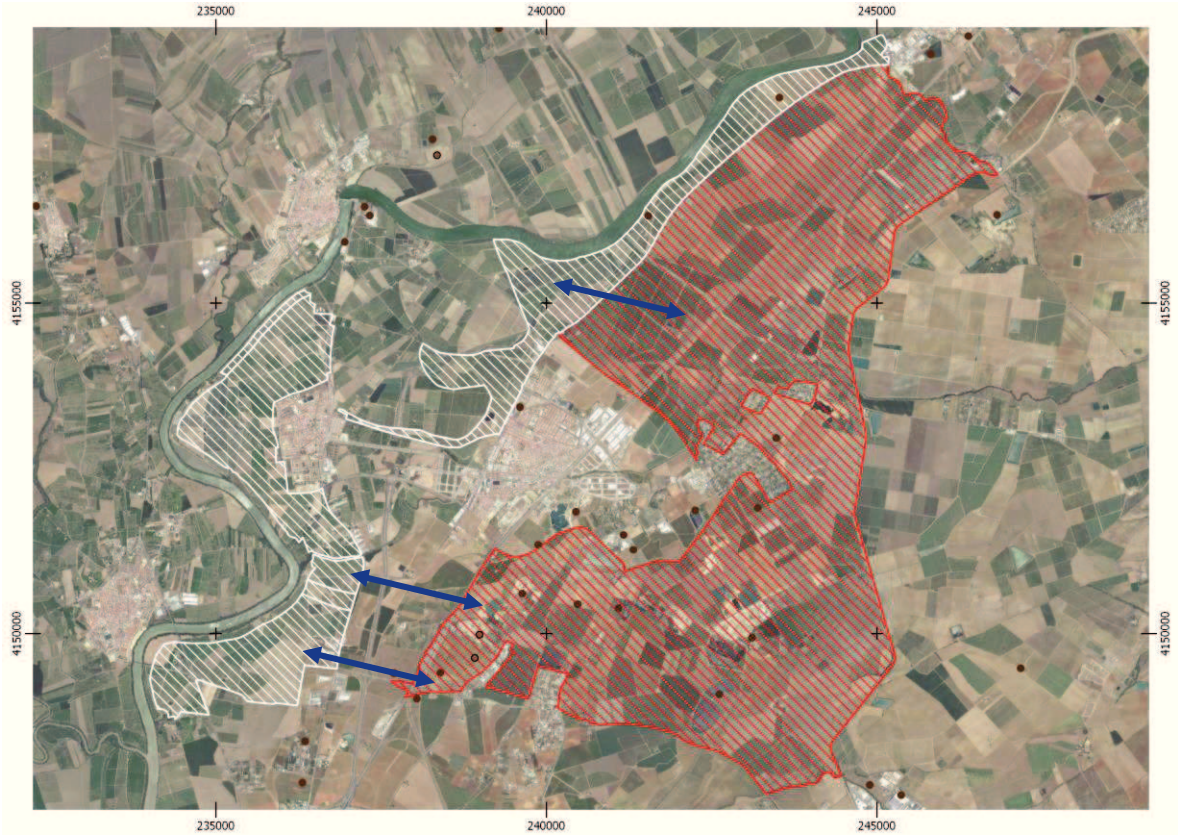

Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés “Vega del Guadalquivir”, siempre y cuando se cumplan determinados condicionantes. Sin embargo, la actividad industrial consistente en la instalación de plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas no se contempla en dicha categoría de suelo, sino en “Otros Espacios Agrarios de Interés”.

En esta imagen se muestra rayada en blanco donde el PGOU permite la actividad extractiva y en rojo donde se permite la instalación de las plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas.

Esto no resulta coherente, puesto que esta situación incide directamente a los sistemas de comunicación y dispersa por el territorio la implantación de actividades que están directamente vinculas, lo que supone un problema existente en la zona afecta negativamente a los determinantes de la salud del municipio.

- **Caracterización de la población y su entorno**: El municipio de La Rinconada se localiza en el centro de la provincia de Sevilla, distando unos 6 kilómetros de la

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

capital y limitando con ella al sur, al oeste con La Algaba, al norte con Alcalá del Río y Brenes y al este con Carmona.

La actual red estructural de comunicaciones de La Rinconada se compone del viario supramunicipal formada por la A-4, y aunque exteriores al municipio pero funcionalmente básicas la SE-30, la Ronda Urbana Norte y la Ronda Supernorte. Además está el Acceso Norte a Sevilla, la A-8002 Sevilla-La Rinconada-Alcalá del Río, la A-8004 Sevilla-San José de La Rinconada-Brenes, la A-8005 San José de La Rinconada-Los Rosales, la A-8001 La Rinconada-San José de La Rinconada, principalmente. De las infraestructuras ferroviarias, las líneas Madrid-Sevilla en alta velocidad y la convencional con dos apeaderos en San José, así como la estación de mercancías de Majarabique.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: http://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

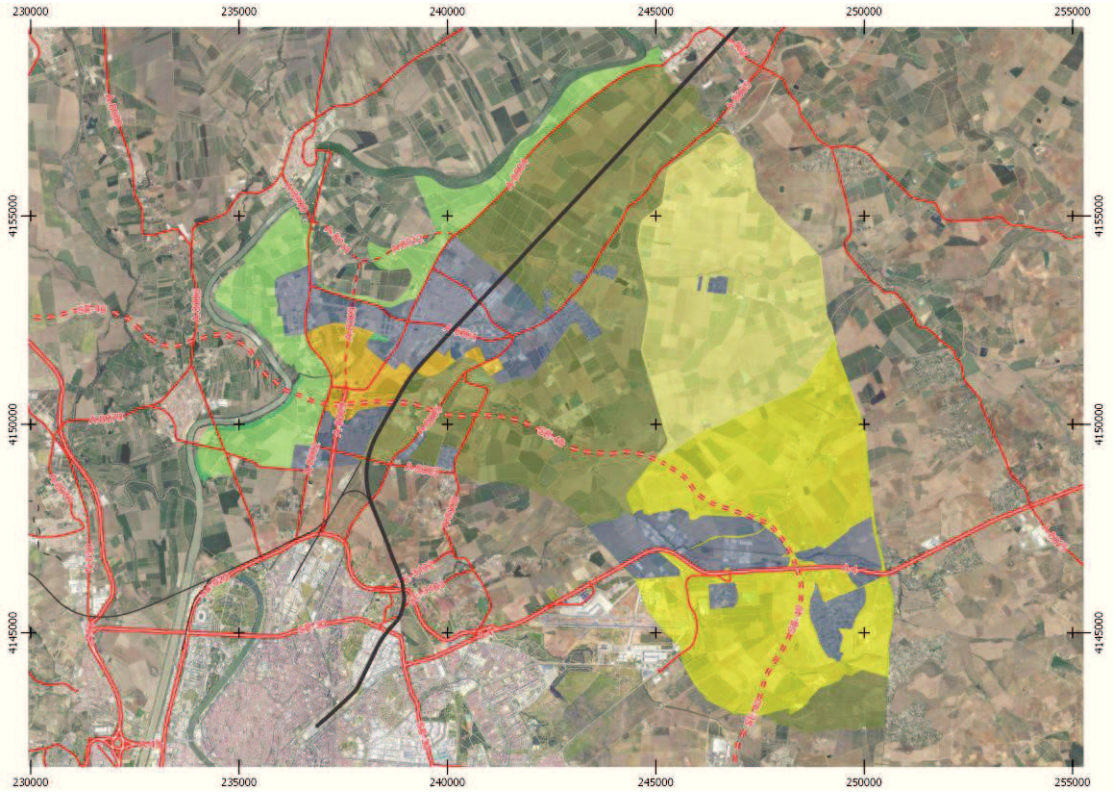

Y por último, el aeropuerto de San Pablo que se localiza entre los términos de Sevilla y La Rinconada.

El municipio de La Rinconada se encuentra inmerso en el área metropolitana de Sevilla, tanto funcional como administrativamente, siendo el quinto municipio en población tras Sevilla, Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra y Mairena del Aljarafe.

Poblacionalmente se trata de un municipio en crecimiento, entorno a un 9,43 % en la última década, con una media de edad de 38,9 años, donde el número de nacimientos es superior a las defunciones:

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

Población total. 2018	**38.406**
Población. Hombres. 2018	**19.013**
Población. Mujeres. 2018	**19.393**
Edad media. 2018	**38,9**
Porcentaje de población menor de 20 años. 2018	**24,25**
Porcentaje de población mayor de 65 años. 2018	**12,43**
Incremento relativo de la población en diez años. 2018	**9,43**
Nacimientos. 2017	**312**
Defunciones. 2017	**212**
Matrimonios. 2017	**164**

Fuente: https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia

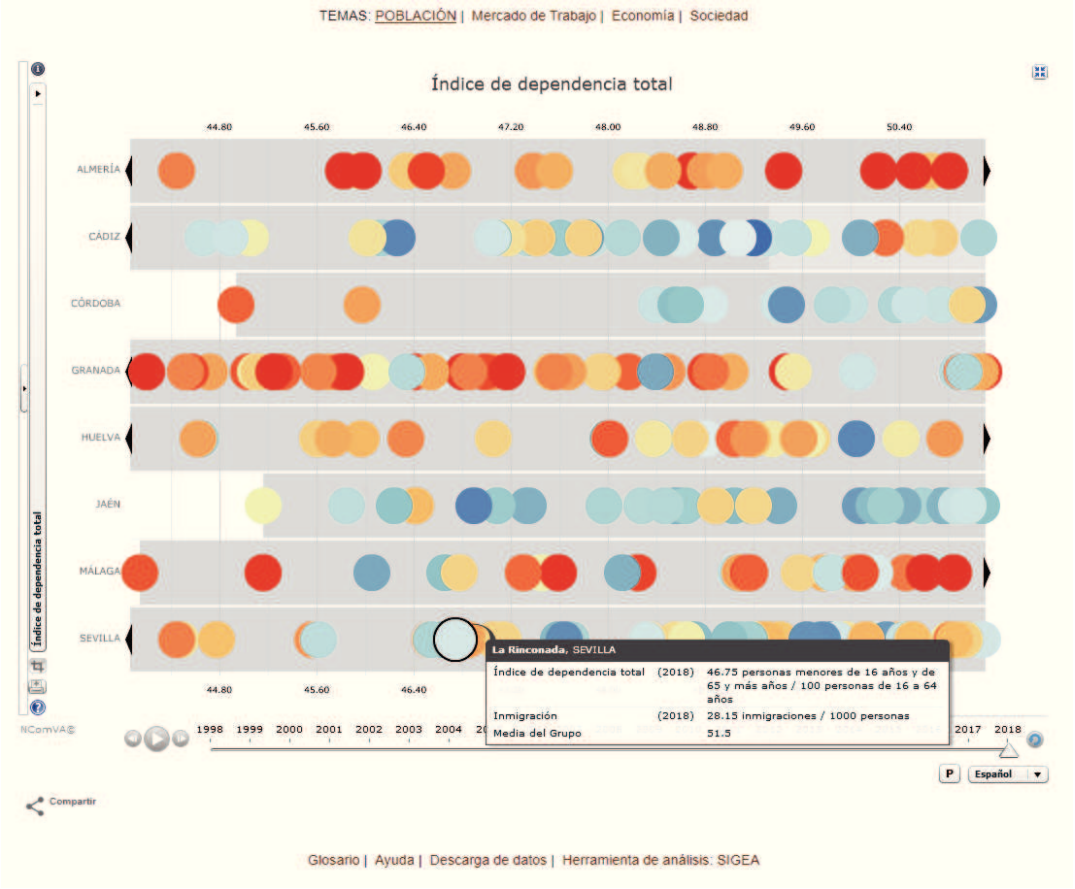

De la tabla y el gráfico anterior se obtiene también, que la población vulnerable del municipio, y como población más vulnerable se entiende a los mayores de 65 años y a los menores de 15 años, es del 46,75%.

En cuanto a su actividad económica se puede resumir en las siguientes tablas:

Mercado de Trabajo

Paro registrado. Mujeres. 2018	**2.734**
Paro registrado. Hombres. 2018	**1.731**
Paro registrado. Extranjeros. 2018	**98**

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

Tasa municipal de desempleo. 2018	**26,13**
Contratos registrados. Mujeres. 2018	**9.750**
Contratos registrados. Hombres. 2018	**14.156**

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

Agricultura. 2017

Principal cultivo de regadío: Has	**4.763**
Principal cultivo de secano: Has	**204**

Establecimientos con actividad económica. 2017

Sin asalariados	**1.233**
Hasta 5 asalariados	**1.035**
Entre 6 y 19 asalariados	**235**
De 20 y más asalariados	**109**
Total establecimientos	**2.612**

Principales actividades económicas. 2017

Comercio al por mayor y al por menor	**891**
Construcción	**268**
Industria manufacturera	**244**
Transporte y almacenamiento	**222**
Hostelería	**211**

Transportes

Vehículos turismos. 2017	**17.404**
Autorizaciones de transporte: taxis. 2017	**19**
Autorizaciones de transporte: mercancías. 2017	**558**
Autorizaciones de transporte: viajeros. 2017	**22**
Vehículos matriculados. 2017	**946**
Vehículos turismos matriculados. 2017	**757**

Turismo

Hoteles. 2017	**6**
Hostales y pensiones. 2017	**3**
Plazas en hoteles. 2017	**335**
Plazas en hostales y pensiones. 2017	**78**

Fuente: https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia

Dado que la modificación propuesta abarca a casi la totalidad del término, en concreto al conjunto del suelo no urbanizable, afectaría a la totalidad de la población, si bien, al no afectar al suelo urbano o urbanizable, que es donde se concentra la mayor actividad de la población, los posibles impactos en los determinantes de salud no son muy elevados.

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es/
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

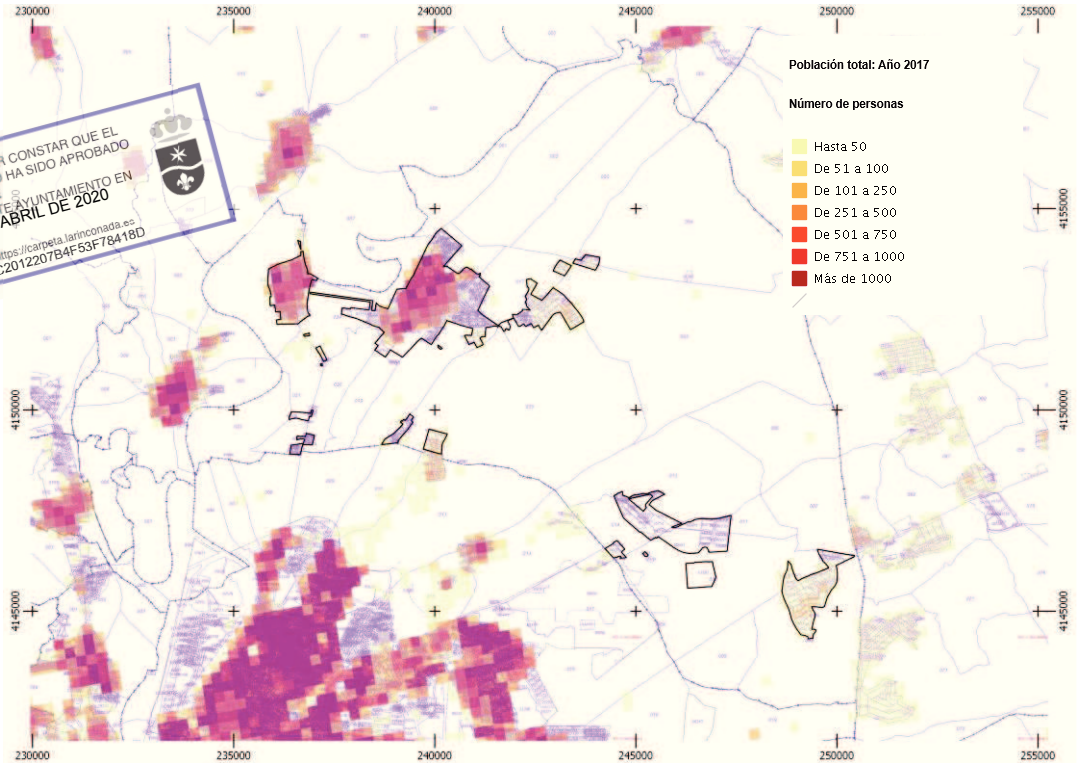

Grid de Población 250x250 de Andalucía (https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia)

No obstante se establecerán limitaciones para minimizar aquellos impactos que sean negativos.

- **Identificación de los impactos en los determinantes**.

En este apartado se procederá a identificar los potenciales efectos de la modificación propuesta en los determinantes de la salud, y a realizar una sencilla valoración de la relevancia de estos efectos.

El análisis de la relevancia se va a efectuar de forma cualitativa considerando tres aspectos fundamentales de los impactos: su probabilidad, intensidad, y posible permanencia o irreversibilidad de los mismos:

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

30 DE ABRIL DE 2020
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

ASPECTOS A EVALUAR (El instrumento de planeamiento incluye medidas que pueden introducir modificaciones en...)	PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	GLOBAL
ZONAS VERDES / ESPACIOS VACIOS / ESPACIOS USO PÚBLICO				
1. Vulnerabilidad a espacios naturales, zonas verdes e instalaciones deportivas	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
2. Vulnerabilidad a las olas de calor por efecto islas de calor.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
3. Ecosistemas naturales, distribución de especies de riesgo en alergias por polen.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
...Otras medidas relacionadas con este área de intervención				
MOVILIDAD SOSTENIBLE / ACCESIBILIDAD A SERVICIOS				
1. Impacto de la calidad de aire asociada al tráfico de vehículos pesados.	MEDIA	BAJA	BAJA	NO SIG.
2. Niveles de accidentabilidad ligados al tráfico.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
3. Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
...Otras medidas relacionadas con este área de intervención				
ASPECTOS A EVALUAR (El instrumento de planeamiento incluye medidas que pueden introducir modificaciones en...)	**PROBABILIDAD**	**INTENSIDAD**	**PERMANENCIA**	**GLOBAL**
METABOLISMO URBANO				
1. Cercanía o intensidad de fuentes de contaminantes físicos/químicos del aire a población.	MEDIA	BAJA	MEDIA	NO SIG.
2. Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población.	MEDIA	BAJA	BAJA	NO SIG.
3. Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad según usos.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
4. Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
5. Cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos a población.	MEDIA	BAJA	MEDIA	NO SIG.
...Otras medidas relacionadas con este área de intervención				
CONVIVENCIA SOCIAL				
1. El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
2. Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
3. La habitabilidad del entorno urbano.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DEL DIA:
Sede Electrónica: http://carpeta.larinconada.es
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B9800D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

30 DE ABRIL DE 2020
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

ASPECTOS A EVALUAR (El instrumento de planeamiento incluye medidas que pueden introducir modificaciones en...)	PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	GLOBAL
4. El empleo local y el desarrollo económico.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
5. La estructura y composición poblacional (despoblación, envejecimiento...)	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
...Otras medidas relacionadas con este área de intervención				
OTRAS ÁREAS DE INTERVENCION				
1. Cercanía de vectores de transmisión de enfermedades a la población.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
2. Calidad y productividad de los suelos y de las aguas subterráneas.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
3. Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes en zonas pobladas.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
4. Exposición de la población a campos electromagnéticos.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
...Otras medidas relacionadas con este área de intervención				

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DEL DIA:
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

A la vista del estudio efectuado, no se prevé un impacto con carácter general significativo.

Tras lo expuesto podemos destacar las siguientes conclusiones respecto de los impactos en los determinantes de la salud:

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

- Los posibles impactos negativos sobre la población serían:
  - Ruidos y polvo emitidos por la actividad extractiva.
  - Ruidos emitidos por el tráfico en las infraestructuras viarias.
  - Emisión de partículas sobre los núcleos urbanos más cercanos.
- Los aspectos positivos son:
  - Mejoría y dinamización de la actividad económica y la movilidad.
  - Obtención de materiales necesarios para las obras públicas a ejecutar.
  - Facilitar la gestión y reciclaje del gran parque automovilístico del área metropolitana. Reducción del número de los vehículos más contaminantes.
  - Apuesta por la sostenibilidad y las energías renovables.
  - Reducción de desplazamientos de vehículos pesados y de su circulación por el casco urbano.

- **Análisis preliminar.**

  Tras identificar los impactos en los determinantes de la salud, se puede concluir que aunque no se prevea un impacto significativo en los determinantes de la salud, que sería bueno tomar ciertas medidas o condiciones para minimizar aquellos impactos negativos.

  En líneas generales se puede decir que el hecho de potenciar las instalaciones fotovoltaicas, el uso del ferrocarril o la de reducir los desplazamientos de los vehículos pesados incidirán en reducir las emisiones de CO_2, y a bajar los niveles de contaminación del aire, aunque estas mejoras no tengan una repercusión directa y perceptible por la población.

  Se proponen no obstante las siguientes medidas:

  - Medidas y condiciones para la implantación de las actividades extractivas:
    - Será de aplicación todas las medidas correctoras indicadas en el instrumento de prevención y control ambiental pertinente para la implantación de la actividad, especialmente las de localización con respecto al núcleo urbano, que nunca serán inferiores a 500 m.
    - Deberán extremar las medidas correctoras necesarias para garantizar su no intrusión en el paisaje, ni afectar a los suelos agrícolas colindantes.
    - La superficie máxima de explotación en cada momento no podrá superar las diez (10) hectáreas, debiendo procederse a la restauración de las superficies ya utilizadas, de forma previa a la extensión de las explotaciones, de forma que se respete en todo momento el límite antes establecido.

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

- Medidas y condiciones para la implantación de las actividades de tratamiento de vehículos al final de su vida útil:
  - Cuando se trate de instalaciones ligadas a nuevas actividades a autorizar, deberán estar previstas del proyecto de dicha actividad y justificarse su conveniencia o necesidad, así como la adecuación de las instalaciones a la demanda prevista.
  - Cuando se trate de instalaciones ligadas a actividades ya autorizadas, deberán justificar su conveniencia o necesidad, la localización elegida en relación a las edificaciones o construcciones existentes, así como la adecuación de las instalaciones previstas a la demanda de la actividad.
  - Se garantizará la no contaminación del suelo y seguimiento de controles conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - Se deberán prestar las garantías económicas que aseguren la restitución del suelo una vez finalizada la actividad.

- Medidas y condiciones para la implantación de las instalaciones eléctricas fotovoltaicas, con objeto de minimizar su impacto:
  - Las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio cumplirán las siguientes condiciones de implantación:
    - Cuando se trate de instalaciones ligadas a nuevas actividades a autorizar, deberán estar previstas en el proyecto de dicha actividad y justificarse su conveniencia o necesidad, así como la adecuación de las instalaciones a la demanda prevista.
    - Cuando se trate de instalaciones ligadas a actividades ya autorizadas, deberán justificar su conveniencia o necesidad, la localización elegida en relación a las edificaciones o construcciones existentes, así como la adecuación de las instalaciones previstas a la demanda de la actividad.

  - Las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para venta cumplirán las siguientes condiciones de implantación:
    - No podrán implantarse instalaciones a menos de 100 metros de los suelos urbanos de uso residencial.
    - La ocupación máxima de la parcela por las placas será del 75%.
    - Las placas se retranquearán un mínimo de 25 desde todos los linderos de la parcela.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de La Rinconada o los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, podrán denegar la autorización de dichas actividades o imponer condiciones a su realización cuando consideren que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente Plan General o en los Planes de Ordenación del

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

Territorio que pudieran formularse, o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA
30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

Relevancia de los impactos. Conclusiones.

Teniendo en consideración los posibles impactos y las medidas establecidas para la implantación de las actividades, se concluye que no afectarían significativamente a la población, dado que el ruido se amortiguaría con la distancia mínima fijada y las partículas emitidas se dispersarían antes de llegar a la población.

Las actividades extractivas propuestas, la de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, las instalaciones eléctricas fotovoltaicas y las infraestructuras viarias, y las áreas de estacionamiento de vehículos pesados, con las condiciones establecidas y las medidas correctoras exigidas por la normativa vigente, no supondrían un impacto significativo en la salud de la población.

Por lo que conforme a todo lo anterior, la modificación de planeamiento propuesta no tiene incidencias o impacto significativo en la salud o sobre las inequidades en salud como consecuencia de su implementación.

Por tanto, no es necesario continuar valorando su posible impacto sobre la salud de la población.

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

II. NORMAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

Las modificaciones propuestas afectan únicamente a las normas urbanísticas del P.G.O.U. vigente, concretamente están referidas a los artículos 5.39, 5.51, 5.52, 5.53 y 5.54 del *Título V Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo*, capítulo VI "La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable"; a los artículos 7.30 y 7.31 del *Título VII Normas para la compatibilización del Planeamiento con las infraestructuras territoriales*, capítulo V "Normas para la Compatibilización del Planeamiento con las Infraestructuras Aeroportuarias"; y a los artículos 14.7.6, 14.7.8, 14.7.10, 14.7.13 y 14.7.14 del Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VII "La Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable".

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PRESENTE AYUNTAMIENTO PLENO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Firmado por: Moises Roncero Vilarrubi - Carpeta Ciudadana
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

A) Normas Urbanísticas Vigentes.

A continuación se transcriben los artículos tal y como los recogen las normas urbanísticas vigentes, para posteriormente desarrollar los artículos con sus nuevas especificaciones.

Artículo 5.39. Limitaciones a la Realización de Obras e Instalaciones.

1. Se consideran obras e instalaciones realizables en el suelo no urbanizable, en las condiciones que para cada zona del mismo se establecen en estas Normas, las precisas para la explotación agrícola, ganadera, forestal o cinegética del territorio.
2. En las categorías de suelo no urbanizable especialmente protegido las Normas correspondientes a la zona de que se trate, podrán prohibir cualquier tipo de obras e instalaciones por considerarlas incompatibles con los bienes que se pretende proteger.

Artículo 5.51 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Ribera del Guadalquivir.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:
    a. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de herbáceos y frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
    b. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento o mejora de la vegetación natural existente.
    c. Ganadería en régimen libre.
    d. Apicultura.
    e. Instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas y de aforos
    f. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

    AGROPECUARIOS:
    a. Repoblación forestal.

    INFRAESTRUCTURAS:
    a. Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

b. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
c. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

Artículo 5.52. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios Agrarios de Interés Vega del Guadalquivir.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

Cualquier actuación que pretenda realizarse en esta Zona deberá contar de forma previa con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, conforme al Texto Refundido de la Ley de Aguas y de la Administración Hidráulica Andaluza, conforme al artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:

    a. Agrícola intensiva como huertas, plantaciones de herbáceos y frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
    b. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento o mejora de la vegetación natural existente.
    c. Ganadería en régimen libre.
    d. Cinegética.
    e. Apicultura.
    f. Instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáficas, estaciones climatológicas,…etc.
    g. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

    AGROPECUARIOS:
    a. Agricultura Intensiva bajo plástico.
    a'. Invernaderos
    a''. Repoblación forestal.
    b. Piscifactorías o instalaciones directamente necesarias para la crías de peces en viveros o estanques.
    b'. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.
    c. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan nuevas conducciones, construcción de balsas, depósitos u otras formas de almacenamiento de agua.
    c'. Centros de enseñanza o investigación agropecuaria.
    c''. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.
    d. Casetas de aperos de labranza

    ACTIVIDAD INDUSTRIAL
    a. Industrias vinculadas al medio rural.

    ACTIVIDAD EXTRACTIVA
    a. Graveras destinadas a la extracción de áridos.
    b. Canteras destinadas a la extracción de materiales destinados a la obra pública. Las explotaciones deberán cumplir, además de con las condiciones establecidas con carácter general, con las siguientes:
        - No podrán localizarse a menos de 500 metros de los suelos urbanos o urbanizables del núcleo urbano de San José.

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

- Deberán extremar las medidas correctoras necesarias para garantizar su no intrusión en el paisaje, ni afectar a los suelos agrícolas colindantes.

La superficie máxima de explotación en cada momento no podrá superar las diez (10) hectáreas, debiendo procederse a la restauración de las superficies ya utilizadas, de forma previa a la extensión de las explotaciones, de forma que se respete en todo momento el límite antes establecido.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MEDIO NATURAL:

a. Adecuaciones naturalísticas.
b. Adecuaciones recreativas.

INFRAESTRUCTURAS:

a. Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.
b. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
c. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

ACTIVIDADES DE OCIO

a. Alojamientos rurales.
b. Instalaciones de restauración: Ventas y merenderos.
c. Espectáculos y salas de reunión.
d. Campamentos de turismo.

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

Artículo 5.53. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Entorno de los Núcleos.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:

   a. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de herbáceos y frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
   b. Ganadería en régimen libre.
   c. Apicultura.
   d. Las instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

   AGROPECUARIOS:

   a. Agricultura intensiva que conlleve explanaciones y nivelaciones, explotaciones bajo plástico y viveros incluyendo sus instalaciones anexas.
   b. Repoblación forestal.
   b''. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.
   c. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan nuevas conducciones, construcción de balsas, depósitos u otras formas de almacenamiento de agua.
   c'. Centros de enseñanza o investigación agropecuaria.
   c''. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola
   d. Casetas de aperos.

   ACTIVIDAD INDUSTRIAL:

   a. Industrias vinculadas al medio rural.

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

b. Plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía.

INFRAESTRUCTURAS:
a. Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
c. Instalaciones al servicio de las carreteras.
d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.
f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
g. Infraestructuras de telecomunicaciones y telefonía móvil.
h. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

ACTIVIDADES DE OCIO
a. Alojamientos rurales.
b. Instalaciones de restauración: Ventas y merenderos.

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

Artículo 5.54. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Otros Espacios Agrarios de Interés.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:
a. Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no destruya la vegetación natural existente.
b. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
c. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento o mejora de la vegetación natural existente.
d. Ganadería en régimen libre.
e. Cinegética.
f. Apicultura.
g. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.
h. Instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica, estaciones climatológicas, de aforos y de control de la erosión

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

AGROPECUARIOS:
a. Agricultura intensiva que conlleve explanaciones y nivelaciones, explotaciones bajo plástico y viveros incluyendo sus instalaciones anexas.
b. Invernaderos.
c. Repoblaciones forestales.
d. Ganadería en régimen estabulado.
d'. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.
e. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.
f. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.
g. Casetas de aperos.
h. Viviendas vinculadas a la explotación agraria.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

ACTIVIDAD INDUSTRIAL:
a. Industrias vinculadas al medio rural.
b. Plantas de tratamiento de residuos agrícolas.
b'. Plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía.

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MEDIO NATURAL
a. Parque Rural

INFRAESTRUCTURAS:
a. Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
c. Instalaciones de servicio de las carreteras.
c'. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.
d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.
f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
g. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OCIO
a. Alojamientos rurales.
b. Instalaciones de restauración. Ventas y merenderos.
c. Espectáculos y salas de reunión.
d. Campamentos de turismo.

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

Artículo 7.30. Servidumbres Aeronáuticas.

1. Las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla representadas en el Plano de Ordenación OM-4, Afecciones Territoriales, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos,…etc.), así como el gálibo de los vehículos. Al estar en avanzado estado de tramitación la modificación de las Servidumbres Aeronáuticas, en el Plano de Ordenación OM-4.1, Servidumbres Aeronáuticas en Tramitación, se han recogido las nuevas, facilitadas por la Dirección General de Aviación Civil. En el supuesto de que estas nuevas servidumbres lleguen a ser aprobadas, se entenderá sustituido el contenido del plano OM-4 por el contenido del plano OM-4.1, en lo que a Servidumbres Aeronáuticas de refiere.

2. La altura máxima de las construcciones, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos,…etc., no puede superar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla.

3. En los terrenos incluidos en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de acuerdo con el artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972, de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1.974.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122078B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122078B4F53F78418D

4. Según el artículo 10 del Decreto 584/1972, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los espacios del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades y abarcará entre:

a. Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan producir turbulencias.
b. El uso de luces, incluidos protectores o emisores láser que puedan crear peligro o inducir a confusión o error.
c. Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
d. Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
e. Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
f. Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
g. El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas o de cualquier otra índole.

5. Las edificaciones e instalaciones evitarán el uso de cubiertas y tejados en las que la reflexión de la luz solar pueda molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.
Igualmente no podrán instalarse fuentes de luz artificial que puedan causar idénticos efectos.

6. Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas.

7. En cuanto a la posible instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en las que se ha de incluir la longitud de sus palas, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla. Lo mismo se ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas y demás estructuras, que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas reservadas.

8. En las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por el Real Decreto 297/2013.

Artículo 7.31. Afecciones Acústicas.

1. En las zonas afectadas por las huellas de ruido, no se consideran compatibles los usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios.

2. En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano Consolidado afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

aumento del número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para la concesión de licencia a las construcciones (viviendas, centros educativos o centros sanitarios) en la zona afectada su insonorización conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de insonorización.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA
30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

3. En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para su consolidación, la insonorización de las construcciones conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de insonorización.

4. En caso de plantearse la legalización de edificaciones previamente existentes no amparadas por licencia, destinadas a usos residenciales, dotacionales educativos o sanitarios, que se encuentren en terrenos afectados por la huella sonora, se deberá recoger la exigencia de la insonorización de las construcciones conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de insonorización.

Artículo 14.7.6. Actividad Extractiva.

1. DEFINICIÓN

Las explotaciones mineras a cielo abierto son movimientos de tierra conducentes a la obtención de minerales, arcillas, arenas y áridos de todo tipo que pueden precisar la ejecución de edificaciones e instalaciones de maquinarias propias tanto para el desarrollo de la actividad extractiva como para el tratamiento primario de estériles o minerales o de infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) para el desarrollo de la actividad. Se excluyen de esta actividad las Plantas de Clasificación de Áridos.

2. USOS PORMENORIZADOS

a. Graveras destinadas a la extracción de áridos b. Canteras destinadas a la extracción de materiales destinados a la obra pública.

3. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN

a. Las actividades extractivas sólo serán permitidas en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Natural-Rural, permitiéndose, sin embargo, el funcionamiento y la ampliación, tanto en su superficie de trabajo como en su período de explotación de las que se hallan actualmente en explotación y con licencia en vigor en suelos protegidos. Queda prohibida, la ampliación de las existentes o la implantación de nuevas actividades de este tipo ~~en el Suelo No Urbanizable Protegido~~, en Suelo Urbano y Urbanizable, así como en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Entorno de los Núcleos Urbanos.
b. En las solicitudes de licencias para la realización de extracciones de áridos que se desarrollen en cauces o zonas inundables, además de obtener la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica y de la Administración Andaluza del Agua, deberán indicarse las medidas específicas que se adoptarán para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos o bienes de toda clase situados en cotas inferiores y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación. Asimismo deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones de materiales en cauces que supongan un obstáculo al libre paso de aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.
c. En todas las actividades extractivas que se desarrollen en el municipio deberán realizarse, a cargo de la empresa explotadora, las tareas de remodelación y restauración paisajística inmediatamente después de finalizadas la extracción en la cuadrícula en cuestión, pudiendo extraerse material de otras cuadrículas

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

pertenecientes a la misma concesión simultáneamente a dichas tareas de restauración.

d. Para la obtención de la Licencia de apertura de una nueva concesión por parte de empresas que anteriormente hayan llevado a cabo actividades extractivas en el término, será preceptivo que la empresa que solicita nueva Licencia haya realizado las labores contenidas en el Plan de Restauración del Espacio Natural previsto en este artículo en sus anteriores concesiones ya inactivas. En el caso de que la empresa no cuente con el Plan de Restauración de dichas concesiones, deberá redactarlo y presentarlo junto con el requerimiento de la nueva Licencia. Una vez aprobado dicho Plan por la autoridad competente, deberá ejecutarse la restauración atendiendo a los plazos indicados en el cronograma de actuaciones del Plan. Las tareas de restauración deberán realizarse con anterioridad o simultáneamente a la extracción en la nueva concesión.

e. Los Planes de Restauración del Espacio Natural deberán desarrollar al menos los siguientes aspectos:
   i. Una evaluación paisajística y ecológica del entorno.
   ii. Objetivos de la Restauración (fines conservacionistas, educativos, recreativos-deportivos aprovechamiento agrícola, etc.).
   iii. Diseño de formas y perfiles.
   iv. Diseño de la revegetación: Selección de especies, métodos de implantación y cuidados a la implantación.
   v. Cronograma de las actuaciones.
   vi. Presupuesto.

En las actividades extractivas cuyo uso previo a la explotación extractiva fuera agrícola, se restaurará para su reconversión de nuevo en terrenos agrícolas. Para ello se rellenará el hueco con los materiales inertes de la gravera, se aportará tierra vegetal y se sembrará la especie a cultivar en cuestión.

Si la gravera no se encuentra en terrenos agrícolas podrá restaurarse con otros fines como educativos, recreativo deportivos, conservacionistas, etc..., siempre que se justifique la viabilidad del uso perseguido en función de criterios de localización, tamaño de la zona húmeda, profundidad, etc.

4. TRAMITACIÓN

Las actividades extractivas están sujetas a previa autorización y licencia municipal. La solicitud de autorización deberá ir acompañada de autorización preceptiva del órgano sustantivo, así como de la Declaración de Impacto Ambiental, si procede, conforme a lo establecido en el R.D. 2994/82, de 15 de Octubre y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 14.7.8. Infraestructuras.

1. DEFINICIÓN

Se incluyen en esta categoría las instalaciones y obras destinadas al servicio público realizadas por la Administración, sus concesionarios, empresas suministradoras de los servicios o particulares y que están relacionadas con carreteras, embalses, conducciones de agua, depuradoras, líneas eléctricas, instalaciones relacionadas con el suministro de energía, abastecimiento de carburantes, oleoductos, gaseoductos, telefonía móvil infraestructura de telecomunicaciones.

2. USOS PORMENORIZADOS

a. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
c. Instalaciones de servicio a las carreteras.
c'. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.
d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento o saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.
f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

g. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta.
h. Infraestructura de telecomunicaciones y telefonía móvil.
i. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

3. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN

Las obras e instalaciones que se realicen en los ámbitos de protección establecidos por la legislación sectorial, requerirán de informe favorable previo del órgano de la administración competente en dicha materia. En las zonas de afección de las carreteras estatales según se determina en la Ley 25/88 de Carreteras, se requerirá el informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía.

En cualquier caso para las zonas definidas en el Plan como áreas de protección de infraestructuras, únicamente podrán autorizarse los usos y obras relacionadas con el funcionamiento de las infraestructuras y de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación así como las obras de forestación, ajardinamiento y urbanización que se consideren necesarias por el Ayuntamiento para la adecuada integración en el paisaje y el medio ambiente urbano en su caso.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio cumplirán las siguientes condiciones de implantación:

a. Cuando se trate de instalaciones ligadas a nuevas actividades a autorizar, deberán estar previstas en el proyecto de dicha actividad y justificarse su conveniencia o necesidad, así como la adecuación de las instalaciones a la demanda prevista.
b. Cuando se trate de instalaciones ligadas a actividades ya autorizadas, deberán justificar su conveniencia o necesidad, la localización elegida en relación a las edificaciones o construcciones existentes, así como la adecuación de las instalaciones previstas a la demanda de la actividad.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo venta cumplirán las siguientes condiciones de implantación:

a. No podrán implantarse instalaciones a menos de 250 metros de los núcleos urbanos.
b. La distancia mínima entre los perímetros de diferentes instalaciones será de 500 metros.
c. La parcela sobre la que se implante la instalación tendrá una dimensión máxima de 10 hectáreas y mínima de 2 hectáreas.
d. La ocupación máxima de la parcela por las placas será del 50%.
e. Las placas se retranquearán un mínimo de 25 desde todos los linderos de la parcela.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de La Rinconada o los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, podrán denegar la autorización de dichas actividades o imponer condiciones a su realización cuando consideren que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente Plan General o en los Planes de Ordenación del Territorio ~~que pudieran formularse~~, o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

4. TRAMITACIÓN

Estará sujeta a licencia municipal cualquier actuación promovida por particulares, concesionarios o empresas suministradoras, así como la ejecución de cualquier edificación de carácter público o privado, todo ello sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, como en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Estarán sujetas a la previa aprobación de un Proyecto de Actuación las instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados, las instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes y las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2020
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

Artículo 14.7.10. Actividades Declaradas de Utilidad Pública o Interés Social.

1. Las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable se regularán y tramitarán según lo establecido en los artículos 42 y 43 de la LOUA, y podrán desarrollarse en las distintas zonas de suelo no urbanizable siempre que sean compatibles con las categorías establecidas, los usos permitidos y no induzcan formación de núcleo de población.

2. Se consideran compatibles con todas las categorías de suelo no urbanizable la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable siempre que su ejecución no altere negativamente los valores naturales o paisajísticos del lugar en el que se ubique para las zonas especialmente protegidas en el Plan General.

3. Las edificaciones vinculadas a actividades declaradas de utilidad pública o interés social, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, según se establece en el artículo 52 de la LOUA, cumplirán con las condiciones establecidas en las normas de uso y edificación de suelo no urbanizable que le sean de aplicación en virtud del uso pormenorizado de que se trate salvo que dichas condiciones no se encuentren reguladas específicamente, en cuyo caso serán de aplicación las siguientes condiciones:

a. Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de diez (10) metros.
b. La altura no podrá superar los diez (10) metros, excepto que el desarrollo de la actividad exija necesariamente una altura superior para el adecuado funcionamiento de ésta.
c. La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el treinta por ciento (30%).
d. Los espacios no ocupados por la edificación y que no hayan de ser destinados a otros usos vinculados a la actividad autorizada deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

Artículo 14.7.13 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural Agrícola Rural.

1. Estas condiciones son de aplicación al suelo así identificado en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

2. Se consideran actividades genéricas de esta zona de Suelo No Urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados:

a. Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.
b. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
c. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.
d. Ganadería en régimen libre.
e. Cinegéticas.
f. Apicultura.
g. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.
h. Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas, aforos y de control de la erosión.

3. Se consideran usos susceptibles de autorización:

ACTIVIDAD AGROPECUARIA:

a. Agricultura intensiva que conlleve explanaciones y nivelaciones, explotaciones bajo plástico y viveros incluyendo sus instalaciones anexas.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica www.larinconada.es Comprobación de autenticidad
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

b. Invernaderos.
c. Repoblaciones forestales.
d. Ganadería en régimen estabulado.
d'. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.
e. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos y otras formas de almacenamiento de agua.
f. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.
g. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.
h. Casetas de aperos.
i. Viviendas vinculadas a la actividad agropecuaria.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL
a. Industrias vinculadas al medio rural.
b. Plantas de tratamiento y/o transformación de residuos agrícola.
c. Plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía.

ACTIVIDAD EXTRACTIVA
a. Graveras destinadas a la extracción de áridos.
b. Canteras destinadas a la extracción de materiales destinados a la obra pública.

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MEDIO NATURAL:
a. Parques rurales.

INFRAESTRUCTURAS:
a. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos, de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
c. Instalaciones de servicio a las carreteras y ferrocarril.
d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.
f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
g. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.
h. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta.

ACTIVIDADES DE OCIO DE LA POBLACIÓN:
a. Alojamientos rurales.
b. Instalaciones de restauración.
c. Espectáculos y salas de reuniones.
d. Parques acuáticos.
e. Campamentos de turismo

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

3. Se consideran prohibidos todos los demás.

Artículo 14.7.14 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural: Agrícola Entorno N IV.

1. Estas condiciones son de aplicación al suelo así identificado en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

2. Se consideran actividades genéricas de esta zona de Suelo No Urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados:

a. Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

b. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
c. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.
d. Ganadería en régimen libre.
e. Cinegéticas.
f. Apicultura.
g. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.
h. Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas, aforos y de control de la erosión.

3. Se consideran usos susceptibles de autorización:

ACTIVIDAD AGROPECUARIA:
a. Agricultura intensiva que conlleve explanaciones y nivelaciones, explotaciones bajo plástico y viveros incluyendo sus instalaciones anexas.
b. Invernaderos.
c. Repoblaciones forestales.
d. Ganadería en régimen estabulado.
d'. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.
e. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos y otras formas de almacenamiento de agua.
f. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.
g. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.
h. Casetas de aperos.
i. Viviendas vinculadas a la actividad agropecuaria.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL
a. Industrias vinculadas al medio rural.
b. Plantas de tratamiento y/o transformación de residuos agrícola.
c. Plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía.

ACTIVIDAD EXTRACTIVA
a. Graveras destinadas a la extracción de áridos.
b. Canteras destinadas a la extracción de materiales destinados a la obra pública.

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MEDIO NATURAL:
a. Parques rurales.

INFRAESTRUCTURAS:
a. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos, de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
c. Instalaciones de servicio a las carreteras y ferrocarril.
d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.
f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
g. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.
h. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta.

ACTIVIDADES DE OCIO DE LA POBLACIÓN:
a. Alojamientos rurales.
b. Instalaciones de restauración.
c. Espectáculos y salas de reuniones.
d. Parques acuáticos.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122078B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122078B4F53F78418D

e. Campamentos de turismo

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

3. Se considerán prohibidos todos los demás.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

B) <u>Normas Urbanísticas Modificadas</u>.

Con la Modificación propuesta, los artículos quedan de la siguiente forma (el texto modificado se resalta en negrita y color azul):

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

Artículo 5.38 Limitaciones a la Realización de Obras e Instalaciones.

1. Se considerarán obras e instalaciones realizables en el suelo no urbanizable, en las condiciones que para cada zona del mismo se establecen en estas Normas, las precisas para la explotación agrícola, ganadera, forestal o cinegética del territorio. **Se permitirá la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable y que por su carácter singular y su interés general justifiquen su desarrollo en dicho entorno.**

Todas ellas se ajustarán a las medidas y acciones correctivas o preventivas que determinen sus respectivos instrumentos de prevención y control ambiental, y en todo caso, aquellas que por su uso se vea afectada por alguna zona con condicionantes acústicos al urbanismo definidas en el estudio acústico anexo al Documento Ambiental Estratégico de la presente modificación, deberán evaluar el impacto acústico asociado a su funcionamiento en su entorno, conforme a la *IT3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía*.

2. En las categorías de suelo no urbanizable especialmente protegido las Normas correspondientes a la zona de que se trate, podrán prohibir cualquier tipo de obras e instalaciones por considerarlas incompatibles con los bienes que se pretende proteger.

Artículo 5.51 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Ribera del Guadalquivir.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:
    a. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de herbáceos y frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
    b. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento o mejora de la vegetación natural existente.
    c. Ganadería en régimen libre.
    d. Apicultura.
    e. Instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas y de aforos
    f. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

    AGROPECUARIOS:
    a. Repoblación forestal.

    INFRAESTRUCTURAS:
    a. Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.
    b. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
    c. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

d. **Infraestructuras viarias.**
e. **Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.**
f. **Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración.**

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

Se consideran usos prohibidos todos los demás.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

Artículo 5.52. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Vega del Guadalquivir.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

Cualquier actuación que pretenda realizarse en esta Zona deberá contar de forma previa con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, conforme al Texto Refundido de la Ley de Aguas y de la Administración Hidráulica Andaluza, conforme al artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:

    a. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de herbáceos y frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
    b. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento o mejora de la vegetación natural existente.
    c. Ganadería en régimen libre.
    d. Cinegética.
    e. Apicultura.
    f. Instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáficas, estaciones climatológicas,…etc.
    g. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

    AGROPECUARIOS:
    a. Agricultura Intensiva bajo plástico.
    a'. Invernaderos
    a''. Repoblación forestal.
    b. Piscifactorías o instalaciones directamente necesarias para la crías de peces en viveros o estanques.
    b'. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.
    c. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan nuevas conducciones, construcción de balsas, depósitos u otras formas de almacenamiento de agua.
    c'. Centros de enseñanza o investigación agropecuaria.
    c''. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.
    d. Casetas de aperos de labranza

    ACTIVIDAD INDUSTRIAL
    a. Industrias vinculadas al medio rural.

    ACTIVIDAD EXTRACTIVA
    a. **Explotación minera (canteras y graveras) de sustancias destinadas tanto a obra pública, como a privada, únicamente cuando estén vinculadas a**

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

establecimientos de beneficio, plantas de transformación donde se utilicen dichas sustancias y/o la actividad de valorización y reciclaje de residuos inertes, para la obtención de nuevos. En caso contrario, no se autorizarán.

Las explotaciones deberán cumplir, además de con las condiciones establecidas con carácter general, con las siguientes:

- No podrán localizarse a menos distancia, con respecto al núcleo urbano, de la indicada por el instrumento de prevención y control ambiental en sus medidas correctoras, y nunca a inferior a 500 m. Igualmente se deberán extremar las medidas correctoras necesarias para garantizar su no intrusión en el paisaje, ni afectar a los suelos agrícolas colindantes.
- La superficie máxima de explotación en cada momento no podrá superar las diez (10) hectáreas, debiendo procederse a la restauración de las superficies ya utilizadas, de forma previa a la extensión de las explotaciones, de forma que se respete en todo momento el límite antes establecido.
- Deberá justificarse adecuadamente la vinculación de la actividad extractiva con la planta de tratamiento, transformación y/o reciclaje, mediante la redacción de un único Proyecto de Actuación o Plan Especial, conforme a lo establecido en la legislación urbanística vigente.

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MEDIO NATURAL:

a. Adecuaciones naturalísticas.
b. Adecuaciones recreativas.

INFRAESTRUCTURAS:

a. Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.
b. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
c. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.
d. **Infraestructuras viarias.**
e. **Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.**
f. **Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración.**

ACTIVIDADES DE OCIO

a. Alojamientos rurales.
b. Instalaciones de restauración: Ventas y merenderos.
c. Espectáculos y salas de reunión.
d. Campamentos de turismo.

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

Artículo 5.53. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Entorno de los Núcleos.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:

   a. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de herbáceos y frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
   b. Ganadería en régimen libre.
   c. Apicultura.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

d. Las instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

AGROPECUARIOS:
a. Agricultura intensiva que conlleve explanaciones y nivelaciones, explotaciones bajo plástico y viveros incluyendo sus instalaciones anexas.
b. Repoblación forestal.
b''. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.
c. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan nuevas conducciones, construcción de balsas, depósitos u otras formas de almacenamiento de agua.
c'. Centros de enseñanza o investigación agropecuaria.
c''. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola
d. Casetas de aperos.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL:
a. Industrias vinculadas al medio rural.
b. Plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía**, así como las actividades recogidas Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.**

INFRAESTRUCTURAS:
a. Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
c. Instalaciones al servicio de las carreteras.
c'. Infraestructuras viarias.
c''. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.
d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.
e'. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración.
f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
g. Infraestructuras de telecomunicaciones y telefonía móvil.
h. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

ACTIVIDADES DE OCIO
a. Alojamientos rurales.
b. Instalaciones de restauración: Ventas y merenderos.

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

Artículo 5.54. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Otros Espacios Agrarios de Interés.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:
a. Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no destruya la vegetación natural existente.
b. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

c. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento o mejora de la vegetación natural existente.
d. Ganadería en régimen libre.
e. Cinegética.
f. Apicultura.
g. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.
h. Instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica, estaciones climatológicas, de aforos y de control de la erosión

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

AGROPECUARIOS:
a. Agricultura intensiva que conlleve explanaciones y nivelaciones, explotaciones bajo plástico y viveros incluyendo sus instalaciones anexas.
b. Invernaderos.
c. Repoblaciones forestales.
d. Ganadería en régimen estabulado.
d'. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.
e. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.
f. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.
g. Casetas de aperos.
h. Viviendas vinculadas a la explotación agraria.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL:
a. Industrias vinculadas al medio rural.
b. Plantas de tratamiento de residuos agrícolas.
b'. Plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía, **así como las actividades recogidas Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.**

ACTIVIDAD EXTRACTIVA
b. Explotación minera (canteras y graveras) de sustancias destinadas tanto a obra pública, como a privada, únicamente cuando estén vinculadas a establecimientos de beneficio, plantas de transformación donde se utilicen dichas sustancias y/o la actividad de valorización y reciclaje de residuos inertes, para la obtención de nuevos. En caso contrario, no se autorizarán.
Las explotaciones deberán cumplir, además de con las condiciones establecidas con carácter general, con las siguientes:
- **No podrán localizarse a menos distancia, con respecto al núcleo urbano, de la indicada por el instrumento de prevención y control ambiental en sus medidas correctoras, y nunca a inferior a 500 m. Igualmente se deberán extremar las medidas correctoras necesarias para garantizar su no intrusión en el paisaje, ni afectar a los suelos agrícolas colindantes.**
- **La superficie máxima de explotación en cada momento no podrá superar las diez (10) hectáreas, debiendo procederse a la restauración de las superficies ya utilizadas, de forma previa a la extensión de las explotaciones, de forma que se respete en todo momento el límite antes establecido.**
- **Deberá justificarse adecuadamente la vinculación de la actividad extractiva con la planta de tratamiento, transformación y/o reciclaje, mediante la redacción de un único Proyecto de Actuación o Plan Especial, conforme a lo establecido en la legislación urbanística vigente.**

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MEDIO NATURAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

a. Parque Rural

INFRAESTRUCTURAS:
a. Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
c. Instalaciones de servicio de las carreteras.
c'. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.
Infraestructuras viarias.
d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.
e'. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración.
f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
g. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OCIO
a. Alojamientos rurales.
b. Instalaciones de restauración. Ventas y merenderos.
c. Espectáculos y salas de reunión.
d. Campamentos de turismo.

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

Artículo 7.30. Servidumbres Aeronáuticas.

1. Las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla representadas en el Plano de Ordenación OM-4, Afecciones Territoriales, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos,…etc.), así como el gálibo de los vehículos. Al estar en avanzado estado de tramitación la modificación de las Servidumbres Aeronáuticas, en el Plano de Ordenación OM-4.1, Servidumbres Aeronáuticas en Tramitación, se han recogido las nuevas, facilitadas por la Dirección General de Aviación Civil. En el supuesto de que estas nuevas servidumbres lleguen a ser aprobadas, se entenderá sustituido el contenido del plano OM-4 por el contenido del plano OM-4.1, en lo que a Servidumbres Aeronáuticas de refiere.

2. La altura máxima de las construcciones, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos,…etc., no pueden superar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla.
En las zonas de Suelo No Urbanizable en las que el propio terreno vulnera las servidumbres aeronáuticas, o que se encuentre próximo a las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas, no se permiten nuevas construcciones, instalaciones, modificación del terreno u objetos fijos (postes, antenas, carteles, aerogeneradores, etc.), ni aumentar en altura de las ya existentes, si se puede producir vulneración de las servidumbres aeronáuticas correspondientes al Real Decreto 764/2017, de 21 de julio, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en Decreto 584/72, en su actual redacción.
En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

3. En los terrenos incluidos en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de acuerdo con el artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972, de Servidumbres Aeronáuticas ~~modificado por Decreto 2490/1.974.~~ **en su actual redacción.**

4. Según el artículo 10 del Decreto 584/1972, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades y abarcará entre otras:

a. Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan producir turbulencias.
b. El uso de luces, incluidos protectores o emisores láser que puedan crear peligro o inducir a confusión o error.
c. Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
d. Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
e. Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
f. Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
g. El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas o de cualquier otra índole.

5. Las edificaciones e instalaciones evitarán el uso de cubiertas y tejados en las que la reflexión de la luz solar pueda molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.
Igualmente no podrán instalarse fuentes de luz artificial que puedan causar idénticos efectos.

6. Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas.

7. En cuanto a la posible instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en las que se ha de incluir la longitud de sus palas, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla. Lo mismo se ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas y demás estructuras, que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas reservadas.

8. En las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 ~~modificado por el Real Decreto 297/2013~~**, en su actual redacción.**

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

10. En el Área de Aproximación Frustrada correspondiente a la maniobra ILS se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

Artículo 7.31. Afecciones Acústicas.

1. En las zonas **de Suelo No Urbanizable** afectadas por las huellas de ruido**, recogidas en el plano OM-4.2 Afecciones Acústicas Aeronáuticas**, no se consideran compatibles **las nuevas construcciones para** los usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios, **así como tampoco las modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas para dichos usos.**
Para aquellas construcciones que se implanten en los terrenos afectados por las referidas curvas isófonas, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los requisitos de aislamiento acústico establecidos en el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., que establece unos niveles Leq de inmisión de ruido aéreo, no corriendo el gestor aeroportuario ni el Ministerio de Fomento con los costes de la insonorización.

2. En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano Consolidado afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un aumento del número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para la concesión de licencia a las construcciones (viviendas, centros educativos o centros sanitarios) en la zona afectada su insonorización conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de insonorización.

3. En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para su consolidación, la insonorización de las construcciones conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de insonorización.

4. En caso de plantearse la legalización de edificaciones previamente existentes no amparadas por licencia, destinadas a usos residenciales, dotacionales educativos o sanitarios, que se encuentren en terrenos afectados por la ~~huella sonora, se deberá recoger la exigencia de la insonorización de las construcciones conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de insonorización~~. **envolvente sónica, habrán de estar convenientemente insonorizadas para que en el interior de las mismas se cumplan los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior habitable que se definen en la tabla B del Anexo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas , no corriendo el gestor aeroportuario ni el Ministerio de Fomento con los costes de la insonorización.**

Artículo 14.7.6. Actividad Extractiva.

1. DEFINICIÓN

Las explotaciones mineras a cielo abierto son movimientos de tierra conducentes a la obtención de minerales, arcillas, arenas y áridos de todo tipo que pueden precisar la ejecución de edificaciones e instalaciones de maquinarias propias tanto para el desarrollo de la actividad

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

extractiva como para el tratamiento primario de estériles o minerales o de infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc..) para el desarrollo de la actividad. Se excluyen de esta actividad las Plantas de Clasificación de Áridos.

2. USOS PORMENORIZADOS

a. Graveras destinadas a la extracción de áridos b. Canteras destinadas a la extracción de materiales destinados a la obra pública.

3. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN

a. Las actividades extractivas sólo serán permitidas en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Natural-Rural **y en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Vega del Guadalquivir y Otros Espacios Agrarios de Interés**, permitiéndose, sin embargo, el funcionamiento y la ampliación, tanto en su superficie de trabajo como en su período de explotación de las que se hallan actualmente en explotación y con licencia en vigor en suelos protegidos. Queda prohibida, la ampliación de las existentes o la implantación de nuevas actividades de este tipo ~~en el Suelo No Urbanizable Protegido~~, en Suelo Urbano y Urbanizable, así como en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Entorno de los Núcleos Urbanos.
b. En las solicitudes de licencias para la realización de extracciones de áridos que se desarrollen en cauces o zonas inundables, además de obtener la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica y de la Administración Andaluza del Agua, deberán indicarse las medidas específicas que se adoptarán para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos o bienes de toda clase situados en cotas inferiores y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación. Asimismo deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones de materiales en cauces que supongan un obstáculo al libre paso de aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.
c. En todas las actividades extractivas que se desarrollen en el municipio deberán realizarse, a cargo de la empresa explotadora, las tareas de remodelación y restauración paisajística inmediatamente después de finalizadas la extracción en la cuadrícula en cuestión, pudiendo extraerse material de otras cuadrículas pertenecientes a la misma concesión simultáneamente a dichas tareas de restauración.
d. Para la obtención de la Licencia de apertura de una nueva concesión por parte de empresas que anteriormente hayan llevado a cabo actividades extractivas en el término, será preceptivo que la empresa que solicita nueva Licencia haya realizado las labores contenidas en el Plan de Restauración del Espacio Natural previsto en este artículo en sus anteriores concesiones ya inactivas. En el caso de que la empresa no cuente con el Plan de Restauración de dichas concesiones, deberá redactarlo y presentarlo junto con el requerimiento de la nueva Licencia. Una vez aprobado dicho Plan por la autoridad competente, deberá ejecutarse la restauración atendiendo a los plazos indicados en el cronograma de actuaciones del Plan. Las tareas de restauración deberán realizarse con anterioridad o simultáneamente a la extracción en la nueva concesión.
e. Los Planes de Restauración del Espacio Natural deberán desarrollar al menos los siguientes aspectos:
    i. Una evaluación paisajística y ecológica del entorno.
    ii. Objetivos de la Restauración (fines conservacionistas, educativos, recreativos-deportivos aprovechamiento agrícola, etc.).
    iii. Diseño de formas y perfiles.
    iv. Diseño de la revegetación: Selección de especies, métodos de implantación y cuidados a la implantación.
    v. Cronograma de las actuaciones.
    vi. Presupuesto.

En las actividades extractivas cuyo uso previo a la explotación extractiva fuera agrícola, se restaurará para su reconversión de nuevo en terrenos agrícolas. Para

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

ello se rellenará el hueco con los materiales inertes de la gravera, se aportará tierra vegetal y se sembrará la especie a cultivar en cuestión.
Si la gravera no se encuentra en terrenos agrícolas podrá restaurarse con otros fines como educativos, recreativo deportivos, conservacionistas, etc..., siempre que se justifique la viabilidad del uso perseguido en función de criterios de localización, tamaño de la zona húmeda, profundidad, etc.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

TRAMITACIÓN

Las actividades extractivas están sujetas a previa autorización y licencia municipal. La solicitud de autorización deberá ir acompañada de autorización preceptiva del órgano sustantivo, así como de la ~~Declaración de Impacto Ambiental~~ **Autorización Ambiental que proceda**, ~~si procede,~~ conforme a lo establecido en el ~~R.D. 2994/82, de 15 de octubre~~ **Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras** y Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 14.7.8. Infraestructuras.

1. DEFINICIÓN

Se incluyen en esta categoría las instalaciones y obras destinadas al servicio público realizadas por la Administración, sus concesionarios, empresas suministradoras de los servicios o particulares y que están relacionadas con carreteras, embalses, conducciones de agua, depuradoras, líneas eléctricas, instalaciones relacionadas con el suministro de energía, abastecimiento de carburantes, oleoductos, gaseoductos, telefonía móvil infraestructura de telecomunicaciones.

2. USOS PORMENORIZADOS

a. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
c. Instalaciones de servicio a las carreteras.
c'. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.
c''. Infraestructuras viarias.
d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento o saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.
f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
g. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta.
h. Infraestructura de telecomunicaciones y telefonía móvil.
i. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

3. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN

Las obras e instalaciones que se realicen en los ámbitos de protección establecidos por la legislación sectorial, requerirán de informe favorable previo del órgano de la administración competente en dicha materia. En las zonas de afección de las carreteras estatales según se determina en la Ley 25/88 de Carreteras, se requerirá el informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía.

En cualquier caso para las zonas definidas en el Plan como áreas de protección de infraestructuras, únicamente podrán autorizarse los usos y obras relacionadas con el funcionamiento de las infraestructuras y de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación así como las obras de forestación, ajardinamiento y urbanización que se consideren necesarias por el Ayuntamiento para la adecuada integración en el paisaje y el medio ambiente urbano en su caso.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio cumplirán las siguientes condiciones de implantación:

a. Cuando se trate de instalaciones ligadas a nuevas actividades a autorizar, deberán estar previstas en el proyecto de dicha actividad y justificarse su

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

conveniencia o necesidad, así como la adecuación de las instalaciones a la demanda prevista.

b. Cuando se trate de instalaciones ligadas a actividades ya autorizadas, deberán justificar su conveniencia o necesidad, la localización elegida en relación a las edificaciones o construcciones existentes, así como la adecuación de las instalaciones previstas a la demanda de la actividad.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122207B4F53F78418D

Las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo venta cumplirán las siguientes condiciones de implantación:

a. No podrán implantarse instalaciones a menos de **100** metros de los ~~**núcleos**~~ **suelos urbanos de uso residencial.**

~~**b. La distancia mínima entre los perímetros de diferentes instalaciones será de 500 metros.**~~

~~**c. La parcela sobre la que se implante la instalación tendrá una dimensión máxima de 10 hectáreas y mínima de 2 hectáreas.**~~

d. La ocupación máxima de la parcela por las placas será del **75%.**

e. Las placas se retranquearán un mínimo de 25 desde todos los linderos de la parcela.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de La Rinconada o los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, podrán denegar la autorización de dichas actividades o imponer condiciones a su realización cuando consideren que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente Plan General o en los Planes de Ordenación del Territorio o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

4. TRAMITACIÓN

Estará sujeta a licencia municipal cualquier actuación promovida por particulares, concesionarios o empresas suministradoras, así como la ejecución de cualquier edificación de carácter público o privado, todo ello sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, como en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Estarán sujetas a la previa aprobación de un Proyecto de Actuación las instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados~~**, las instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes y las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta**~~**. El resto de actividades estarán sujetas al preceptivo un informe de compatibilidad urbanística.**

Artículo 14.7.10. Actividades Declaradas de Utilidad Pública o Interés Social.

1. Las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable se regularán y tramitarán según lo establecido en los artículos 42 y 43 de la LOUA, y podrán desarrollarse en las distintas zonas de suelo no urbanizable siempre que sean compatibles con las categorías establecidas, los usos permitidos y no induzcan formación de núcleo de población.

2. Se consideran compatibles con todas las categorías de suelo no urbanizable la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable **y que por su carácter singular y su interés general justifiquen su desarrollo en dicho entorno**, siempre que su ejecución no altere negativamente los valores naturales o paisajísticos del lugar en el que se ubique para las zonas especialmente protegidas en el Plan General. **En las solicitudes de licencias de dichos proyectos que se desarrollen en zonas inundables, además de obtener la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica y de la Administración Andaluza del Agua, deberán indicarse las medidas específicas que se adoptarán para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos o bienes de toda clase situados en cotas inferiores.**

3. Las edificaciones vinculadas a actividades declaradas de utilidad pública o interés social, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación **o emisión del preceptivo Informe de Compatibilidad Urbanística,** según se establece en el artículo 52 de la LOUA, cumplirán con las condiciones establecidas en las normas de uso y edificación de suelo no urbanizable que le sean de aplicación en virtud del uso pormenorizado de que se trate salvo que

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

dichas condiciones no se encuentren reguladas específicamente , en cuyo caso serán de aplicación las siguientes condiciones:

a. Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de diez (10) metros.
b. La altura no podrá superar los diez (10) metros, excepto que el desarrollo de la actividad exija necesariamente una altura superior para el adecuado funcionamiento de ésta.
c. La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el treinta por ciento (30%).
d. Los espacios no ocupados por la edificación y que no hayan de ser destinados a otros usos vinculados a la actividad autorizada deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122078B4F53F78418D

Artículo 14.7.13 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural Agrícola Rural.

1. Estas condiciones son de aplicación al suelo así identificado en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

2. Se consideran actividades genéricas de esta zona de Suelo No Urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados:

a. Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.
b. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
c. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.
d. Ganadería en régimen libre.
e. Cinegéticas.
f. Apicultura.
g. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.
h. Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas, aforos y de control de la erosión.

3. Se consideran usos susceptibles de autorización:

ACTIVIDAD AGROPECUARIA:
a. Agricultura intensiva que conlleve explanaciones y nivelaciones, explotaciones bajo plástico y viveros incluyendo sus instalaciones anexas.
b. Invernaderos.
c. Repoblaciones forestales.
d. Ganadería en régimen estabulado.
d'. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.
e. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos y otras formas de almacenamiento de agua.
f. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.
g. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.
h. Casetas de aperos.
i. Viviendas vinculadas a la actividad agropecuaria.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL
a. Industrias vinculadas al medio rural.
b. Plantas de tratamiento y/o transformación de residuos agrícola.
c. Plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía**, así como las actividades recogidas Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20122078B4F53F78418D

ACTIVIDAD EXTRACTIVA

a. Graveras destinadas a la extracción de áridos.
b. Canteras destinadas a la extracción de materiales destinados a la obra pública.

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MEDIO NATURAL:

a. Parques rurales.

INFRAESTRUCTURAS:

a. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos, de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
c. Instalaciones de servicio a las carreteras y ferrocarril.
c'. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.
c''. Infraestructuras viarias.
d. de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.
f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
g. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.
h. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta.

ACTIVIDADES DE OCIO DE LA POBLACIÓN:

a. Alojamientos rurales.
b. Instalaciones de restauración.
c. Espectáculos y salas de reuniones.
d. Parques acuáticos.
e. Campamentos de turismo

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

3. Se consideran prohibidos todos los demás.

Artículo 14.7.14 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural: Agrícola Entorno N IV.

1. Estas condiciones son de aplicación al suelo así identificado en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

2. Se consideran actividades genéricas de esta zona de Suelo No Urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados:

a. Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.
b. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
c. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.
d. Ganadería en régimen libre.
e. Cinegéticas.
f. Apicultura.
g. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.
h. Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas, aforos y de control de la erosión.

3. Se consideran usos susceptibles de autorización:

ACTIVIDAD AGROPECUARIA:

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

a. Agricultura intensiva que conlleve explanaciones y nivelaciones, explotaciones bajo plástico y viveros incluyendo sus instalaciones anexas.
b. Invernaderos.
c. Repoblaciones forestales.
d. Ganadería en régimen estabulado.
e. Riaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.
f. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos y otras formas de almacenamiento de agua.
g. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.
h. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.
i. Casetas de aperos.
j. Viviendas vinculadas a la actividad agropecuaria.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL
a. Industrias vinculadas al medio rural.
b. Plantas de tratamiento y/o transformación de residuos agrícola.
c. Plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía**, así como las actividades recogidas Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.**

ACTIVIDAD EXTRACTIVA
a. Graveras destinadas a la extracción de áridos.
b. Canteras destinadas a la extracción de materiales destinados a la obra pública.

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MEDIO NATURAL:
a. Parques rurales.

INFRAESTRUCTURAS:
a. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos, de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
c. Instalaciones de servicio a las carreteras y ferrocarril.
c'. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.
c''. Infraestructuras viarias.
d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.
f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
g. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.
h. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta.

ACTIVIDADES DE OCIO DE LA POBLACIÓN:
a. Alojamientos rurales.
b. Instalaciones de restauración.
c. Espectáculos y salas de reuniones.
d. Parques acuáticos.
e. Campamentos de turismo

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

3. Se consideran prohibidos todos los demás.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC20122078B4F53F78418D

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

III. PLANOS

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

La presente Modificación solo afecta a parte de la normativa del suelo no urbanizable, no cambiando nada de la planimetría existente, aunque se incorpora un nuevo plano denominado **se incorpora el plano OM-4.2 Servidumbres Acústicas Aeronáuticas.**

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2012207B4F53F78418D

Por lo tanto, los planos actuales del Plan General de Ordenación Urbanística quedan inalterados y vigentes.

La Rinconada, abril de 2020

Manuel López Sánchez
Arquitecto

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 04/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2012207B4F53F78418D

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica Comprobación de autenticidad www.larinconada.es